

SEÑOR:
JUEZ OCTAVO ORAL DE FAMILIA DE BARRANQUILLA.
E. S. D.

PROCESO: SUCESION INTESTADA.

DEMANDANTE: NORMA BEATRIZ ORTEGA SERENO C.C. No. 22.308.504

CAUSANTE: ARMANDO LUIS LLORACH DE LA HOZ C.C. No. 3.714.524

RAD. 080013110008-2021-00357-00

GILBERTO ISAAC SUAREZ SUAREZ, identificado civil y profesionalmente como consta al pie de mi firma, actuando como PARTIDOR debidamente nombrado en el proceso de la referencia, presento el trabajo de partición en los siguientes términos:

-CAUSANTE: ARMANDO LUIS LLORACH DE LA HOZ, identificado con la cedula de ciudadanía No. No. 3.714.524

-CONYUGE SUPERSTITE: NORMA BEATRIZ ORTEGA SERENO C.C. No. 22.308.504

-HIJOS DEL MATRIMONIO ENTRE EL CAUSANTE ARMANDO LUIS LLORACH DE LA HOZ Y LA SEÑORA NORMA BEATRIZ ORTEGA SERENO.

1. **BORIS ALFONSO LLORACH ORTEGA CC. No. 8.701.157**
2. **AURA GLENA LLORACH ORTEGA C.C. No. 22.436.007**

-HIJOS EXTRAMATRIMONIALES DEL CAUSANTE ARMANDO LUIS LLORACH DE LA HOZ.

1. **ARMANDO LUIS LLORACH REYES CC.8.708.594**
2. **JUAN CARLOS LLORACH MASCO CC. No. 72.302.687**
3. **LUIS ARMANDO LLORACH ACOSTA C.C. No. 72.252.659**
4. **CARLOS DE JESUS LLORACH BARRIOS C.C. No. 8.744.346**
5. **BLANCA ELENA LLORACH BARRIOS C.C. No. 32.815.672**
6. **CARMEN LUSVI LLORACH BARRIOS C.C. No. 22.441.462**

1. ACERVO HEREDITARIO:

Según el inventario y avalúo, debidamente aprobado por el Juzgado Octavo de Familia, en audiencia de inventarios y avalúos del 25 de Abril del 2023, se aprobaron las siguientes partidas.

ACTIVOS

PARTIDAS	AVALUO
PARTIDA PRIMERA: Inmueble ubicado en la calle 44 No. 46-69 del Conjunto Residencial, Plaza Centro Rosario, Bloque 7 apartamento 202, identificado con la matricula inmobiliaria No. 040-283080 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Barranquilla. Avaluado en:	\$150.000.000
PARTIDA SEGUNDA: Un lote doble Parque Norte Jardín 26 No. 223 contrato 49-03 de fecha 30 de julio de 1993. Avaluado en la suma de	\$30.800.000
PARTIDA TERCERA: Un osario en tierra doble Parque Norte, Jardín F No. 14-35. Avaluado en:	\$7.400.000
PARTIDA CUARTA: Un osario en tierra doble Parque Norte, Jardín D No. 225 contrato No. 50-54. Avaluado en:	\$7.400.000
PARTIDA QUINTA: Un osario en tierra doble Parque Norte, Jardín F No. 14-36 contrato 50-54 Avaluado en la suma de:	\$7.400.000
PARTIDA SEXTA: Un osario en tierra doble parque norte, Jardín F No. 318 contrato 25-55. Avaluado en la suma de:	\$7.400.000.
TOTAL	\$203.000.000

PARTIDA SEPTIMA: Conformada por créditos constituidos en favor del causante contenidos en títulos valores representados en letras de cambios, se relación a continuación:

NOMBRES Y CÉDULA	AVALÚO
1. ALVARO TORRES GOMEZ/ALVARO TORRES D. C.C. No. 5.708.088/1.140.821.981	\$100.000.000
2. ALVARO TORRES GOMEZ C.C. 5.708.088	\$80.000.000

3. NEYLA RODRIGUEZ C.C. 32.700.502	\$15.000.000
4. CARLOS DE JESUS LLORACH BARRIOS C.C. No. 8.744.346	\$15.000.000
5. MIGUEL PERALTA Y PATRICIA ARIZA C.C. No. 3.716.432/32.749.847	\$15.000.000
6. MIGUEL PERALTA C.C. No. 3.716.432	\$15.000.000
7. ALEXANDER VESGA OROZCO/MONICA DANGOND, C.C. No. 72.204.949/22.742.773	\$8.000.000
TOTAL	\$248.000.000

Crédito a cargo del señor RUBEN BLANCO OROZCO y la señora LUZ MARINA JIMENEZ DE BLANCO, que se está cobrando ejecutivamente en el Juzgado Tercero Municipal de Pequeñas causas de Barranquilla, por la suma de \$7.000.000 más los intereses y en todo la que corresponda en la liquidación del crédito que esté vigente al momento de realizarse la partición.

VALOR DE LOS CREDITOS CORRESPONDIENTES DEL NUMERAL 1 AL 7 ARROJA LA SUMA DE \$248.000.000, más el crédito cobrado ejecutivamente por valor \$7.000.000, da un total \$ 255.000.000

NOTA: Conforme a la sumatoria realizada por el suscrito el valor de los créditos de la partida Séptima, corresponde a la suma de \$255.000.000, sin embargo en la tabla que adjunta en el acta de audiencia de fecha 25 de abril del 2023, arroja un valor de \$262.720.000, siendo el correcto **\$255.000.000**.

PARTIDA OCTAVA: MUEBLES de propiedad del causante y fueron estimados por un valor de \$2.600.000 que se relacionan a continuación:

Juego de comedor	\$200.000
Alcoba principal y dos nocheros	\$50.000
Aire acondicionado	\$200.000
Cama Sencillas dos unidades	\$200.000
Lavadora	\$200.000
Bicicleta estática	\$350.000
Nevera	\$500.000
Abanico Sanyo (2 unidades)	\$200.000
Aire acondicionado 9.000 VTU	\$300.000
Un cuadro	\$100.000
Total de los muebles	\$2.300.000

NOTA: Conforme a la sumatoria realizada por el suscrito del total de los muebles arroja la suma de \$2.300.000, sin embargo, en la tabla que adjunta en el acta de audiencia de fecha 25 de abril del 2023, se indica un valor de \$2.600.000, siendo el correcto\$ 2.300.000, para que tengan en cuenta esta apreciación.

PASIVO

-Administración del apartamento en la calle 44 No. 46-69 del Conjunto Residencial, Plaza Centro Rosario, Bloque 7 apartamento 202, por un valor de	\$1.988.000
-Deuda con la DIAN	\$1.368.000
-Impuesto Predial Vigencia 2023	\$655.210
TOTAL	\$4.011.210

RECOMPENSA

Conforme a lo ordenado por el Tribunal Sala Civil de Familia, a través del proveído 6 de junio del 2023, al desatar el recurso de apelación frente a la partida de los impuestos prediales y valoración, señalo: “se incluye como recompensa a favor de la masa sucesoral y a cargo de la sociedad conyugal, los valores pagados por concepto de impuestos prediales y contribución por beneficio general valorización, pero por el quantum cancelado en la medida que nos es procedente aplicar concepto de indexación, es decir, por impuesto predial la suma \$5.636.950 y contribución \$223.350, debiendo la sociedad conyugal la mitad de cada rubro”.

3.LIQUIDACION DE LA SOCIEDAD CONYUGAL DE ARMANDO LUIS LLORACH DE LA HOZ Y NORMA BEATRIZ ORTEGA SERENO.

Procedo a liquidar la sociedad conyugal que se conformó entre el causante ARMANDO LUIS LLORACH DE LA HOZ identificado en vida con la cedula de ciudadanía No. 3.714.524, y la cónyuge supérstite NORMA BEATRIZ ORTEGA SERENO C.C. No. 22.308.504, el cual realizo de la siguiente manera:

LIQUIDACIÓN DE LA SOCIEDAD CONYUGAL

PRIMERA HIJUELA A FAVOR DE LA CONYUGE SUPERSTITE NORMA BEATRIZ ORTEGA SERENO C.C. No. 22.436.007.

PARTIDA PRIMERA: Se adjudica al cónyuge supérstite por conceptos gananciales, el 50% de la partida primera, el cual consiste en un Inmueble ubicado en la calle 44 No. 46-69 del Conjunto Residencial Plaza Centro Rosario, Bloque 7 apartamento 202, identificado con la matricula inmobiliaria No. 040-283080 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Barranquilla. El cual fue avaluado en \$150.000.000. Correspondiéndole a la cónyuge la suma de SETENTA Y CINCO MILLONES DE PESOS M.L. (\$75.000.000), correspondiéndole el 50% del referido inmueble.

Vale esta adjudicación \$75.000.000, igual al 50% de dicho inmueble.

PARTIDA SEGUNDA: Se adjudica a la cónyuge supérstite por conceptos gananciales el 50% de la segunda partida, consistente en un lote doble Parque Norte Jardín 26 No. 223 contrato 49-03 de fecha 30 de julio de 1993. Avaluado en la suma de \$30.800.000, se le adjudica a la cónyuge el 50% de dicha partida que es igual a QUINCE MILLONES CUATROCIENTOS MIL PESOS (\$15.400.000)

Vale esta adjudicación \$15.400.000, igual al 50% de dicho lote.

PARTIDA TERCERA, Se adjudica a la cónyuge supérstite por conceptos gananciales, el 50% de la partida tercera un osario en tierra doble Parque Norte, Jardín F No. 14-35. Avaluado en \$7.400.000. Correspondiéndole la causante el 50% del referido la suma de TRES MILLONES SETECIENTOS MIL PESOS M/L (\$3.700.000).

Vale esta adjudicación \$3.700.000, igual al 50% de dicho lote.

PARTIDA CUARTA: Se adjudica a la cónyuge supérstite por conceptos gananciales, el 50% de la partida cuarta, un osario en tierra doble parque norte, Jardín D No.225 contrato No. 50-54. Avaluado en \$7.400.000. Correspondiéndolo al causante el 50% del referido la suma de TRES MILLONES SETECIENTOS MIL PESOS M/L (\$3.700.000).

Vale esta adjudicación \$3.700.000, igual al 50% de dicho lote.

PARTIDA QUINTA: Se adjudica a la cónyuge supérstite por conceptos gananciales, el 50%, de la partida quinta consistente en un osario en tierra doble parque norte, Jardín F No. 14-36 contrato 50-54 Avaluado en la suma de \$7.400.000. Correspondiéndolo a la cónyuge el 50% del referido la suma de TRES MILLONES SETECIENTOS MIL PESOS M/L (\$3.700.000).

Vale esta adjudicación \$3.700.000, igual al 50% de dicho lote.

PARTIDA SEXTA: Se adjudica a la cónyuge supérstite por conceptos gananciales, el 50%, de la Partida sexta consistente en un Osario en tierra doble Un osario en tierra doble parque norte, Jardín F, No. 318 contrato 25-55. Avaluado en la suma de \$7.400.000. Correspondiéndolo a la cónyuge el 50% del referido la suma de TRES MILLONES SETECIENTOS MIL PESOS M/L(\$3.700.000).

Vale esta adjudicación \$3.700.000, igual al 50% de dicho lote.

PARTIDA SEPTIMA: Se adjudica de esta partida a la cónyuge supérstite el 50% por conceptos de gananciales, esta partida se trata de créditos constituidos en favor del causante contenidos en títulos valores representados en Letras de Cambio, se relacionan a continuación:

-El 50% del crédito por conceptos gananciales de los señores ALVARO TORRES GOMEZ/ALVARO TORRES D. C.C. No. 5.708.088/1.140.821.981, Avalúo \$100.000.000, se le

adjudica el 50% de este crédito equivalente a la suma de \$50.000.000. **De este valor se descontará la suma de \$2.930.150 conforme a la recompensa a cargo de la sociedad conyugal y a favor de la masa sucesoral del causante, acorde lo ordenado por el Tribunal Sala Civil Familia**, porque el valor a recibir de la cónyuge supérstite es la suma \$47.069.850 que es igual al 47.06% del crédito.

-El 50% del crédito por conceptos gananciales del señor ALVARO TORRES GOMEZ, C.C. No. 5.708.088, Avalúo \$80.000.000, le corresponde a la cónyuge la suma de \$40.000.000.

- El 50% del crédito por conceptos gananciales de la señora NEYLA RODRIGUEZ, C.C. 32.700.502 avalúo \$15.000.000, se le adjudica a la conyugue la suma de \$7.500.000.

-El 50% del crédito por conceptos gananciales del señor CARLOS DE JESUS LLORACH BARRIOS, C.C. No. 8.744.346 avalúo \$15.000.000, le corresponde a la cónyuge la suma de \$7.500.000.

-El 50% del crédito por conceptos gananciales del señor MIGUEL PERALTA Y PATRICIA ARIZA, C.C. No. 3.716.432/32.749.847, Avalúo \$15.000.000, le corresponde a la cónyuge la suma de \$7.500.000.

-El 50% del crédito de conceptos gananciales del señor MIGUEL PERALTA C.C. No. 3.716.432. avalúo \$15.000.000, le corresponde a la cónyuge la suma de \$7.500.000.

-El 50% del crédito de conceptos gananciales del señor ALEXANDER VESGA OROZCO/MONICA DANGOND, C.C. No. 72.204.949/22.742.773, avalúo de \$8.000.000, le corresponde a la cónyuge la suma de \$4.000.000.

- El Crédito a cargo del señor RUBEN BLANCO OROZCO y la señora LUZ MARINA JIMENEZ DE BLANCO, que se está cobrando ejecutivamente en el Juzgado Tercero Municipal de Pequeñas causas de Barranquilla, dentro del proceso ejecutivo por la suma de \$7.000.000, le corresponde a la cónyuge la suma de \$3.500.000, en cuanto a los intereses, desconozco el valor de los mismos, y son las partes que deben indicar el valor de estos intereses que hasta la fecha de la presente no lo han informado.

Valor total de esta partida es \$127.500.000

PARTIDA OCTAVA. Bienes muebles de propiedad del causante y fueron estimados por el valor de \$2.600.000 según el cuadro relacionado en la audiencia de aprobación de inventario y avalúo de fecha 25 de abril del 2023, al hacer la sumatoria siendo el valor correcto \$2.300.000 los cuales se adjudicarán el 50% de cada uno de ellos por conceptos de gananciales.

Artículos:

Juego de comedor	\$100.000
Alcoba principal y dos nocheros	\$25.000
Aire acondicionado	\$100.000
Cama Sencillas dos unidades	\$100.000
Lavadora	\$100.000
Bicicleta estática	\$175.000
Nevera	\$250.000
Abanico Sanyo (2 unidades)	\$100.000
Aire acondicionado 9.000 VTU	\$150.000
Un cuadro	\$50.000
Total adjudicado a la cónyuge de esta partida	\$1.150.000

Vale esta adjudicación \$1.150.000 de los bienes relacionados anteriormente.

HIJUELA DE PASIVO:

-Se le adjudica a la cónyuge de la partida de pasivo el 50% de la deuda de la -Administración del apartamento en la calle 44 No. 46-69 del Conjunto Residencial, Plaza Centro Rosario, Bloque 7 apartamento 202, avaluado \$1.988.000, se le adjudica el 50% de esta suma que equivale a NOVECIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL PESOS (\$994.000), que debe cancelar la cónyuge de su propio pecunio.

Vale esta adjudicación de pasivos \$994.000, igual al 50%.

-Se le adjudica a la cónyuge de la partida de pasivo el 50%, de la Deuda con la DIAN avaluado en la suma de \$1.368.000, correspondiéndole a la cónyuge el 50% de dicha deuda que equivale a SEISCIENTOS OCHENTA Y CUATRO MIL PESOS \$684.000, que debe pagar la cónyuge de su propio pecunio.

Vale esta adjudicación de pasivo \$684.000, igual al 50%.

- Se le adjudica a la cónyuge de la partida de pasivo el 50% del Impuesto predial vigencia 2023 avaluado en la suma de \$655.210, le corresponde cancelar al causante el 50% de esta suma equivalente a TRESCIENTOS VEINTISIETE MIL SEISCIENTOS CINCO PESOS M/L (\$327.605) que debe pagar la cónyuge de su propio pecunio.

Vale esta adjudicación de pasivo \$327.605, igual al 50%

Los pasivos de la liquidación de la sociedad conyugal adjudicado a la cónyuge superviviente deben ser asumidos y cancelados de su propio pecunio.

Total pasivos adjudicados a la cónyuge \$2.005.605 que es igual a la totalidad del 50% de los pasivos relacionados.

LIQUIDACION DE LA MASA HERENCIAL DEL CAUSANTE DE ARMANDO LUIS LLORACH DE LA HOZ, se procede a liquidar la masa herencial del precitado causante a los herederos reconocidos en el presente asunto, los cuales son:

BORIS ALFONSO LLORACH ORTEGA CC. No. 8.701.157; AURA GLENA LLORACH ORTEGA C.C. No. 22.436.007; ARMANDO LUIS LLORACH REYES CC.8.708.594; JUAN CARLOS LLORACH MASCO CC. No. 72.302.687; LUIS ARMANDO LLORACH ACOSTA C.C. No. 72.252.659; CARLOS DE JESUS LLORACH BARRIOS C.C. No. 8.744.346; BLANCA ELENA LLORACH BARRIOS C.C. No. 32.815.672; CARMEN LUSVI LLORACH BARRIOS C.C. No. 22.441.462.

SEGUNDA HIJUELA a favor del causante ARMANDO LUIS LLORACH DE LA HOZ identificado en vida con la cedula de ciudadanía 3.714.524.

PARTIDA PRIMERA: Se adjudica al causante para que entre en la masa herencial al momento de distribuirse a sus herederos, el 50% de la partida primera, el cual consiste en un Inmueble ubicado en la calle 44 No. 46-69 del Conjunto Residencial, Plaza Centro Rosario, Bloque 7 apartamento 202, identificado con la matricula inmobiliaria No. 040-283080 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Barranquilla. Avaluado en \$150.000.000. Correspondiéndole al causante el 50% del referido inmueble en la suma de SETENTA Y CINCO MILLONES DE PESOS M.L. (\$75.000.000).

Vale esta adjudicación \$75.000.000, equivalente al 50% del inmueble.

PARTIDA SEGUNDA: Se adjudica al causante entre en la masa herencial al momento de distribuirse a sus herederos el 50% de la segunda partida, consistente en un lote doble Parque Norte Jardín 26 No. 223 contrato 49-03 de fecha 30 de julio de 1993. Avaluado en la suma de \$30.800.000, Correspondiéndole al causante el 50% del referido lote en la suma de QUINCE MILLONES CUATROCIENTOS MIL PESOS (\$ 15.400.000)

Vale esta adjudicación \$15.400.000, equivalente al 50% del lote.

PARTIDA TERCERA, Se adjudica al causante para que entre en la masa herencial al momento de distribuirse a sus herederos, el 50% de la partida tercera un Osario en Tierra Doble Parque Norte, Jardín F No. 14-35. Avaluado en \$7.400.000. Correspondiéndole al causante el 50% del referido la suma de TRES MILLONES SETECIENTOS MIL PESOS M/L (\$ 3.700.000).

Vale esta adjudicación \$3.700.000, equivalente al 50% del lote.

PARTIDA CUARTA: Se adjudica al causante para que entre en la masa herencial al momento de distribuirse a sus herederos, el 50% de la partida cuarta, un Osario en Tierra Doble Parque Norte,

Jardín D No. 225 contrato No. 50-54. Avaluado en \$7.400.000. Correspondiéndole al causante el 50% del referido la suma de TRES MILLONES SETECIENTOS MIL PESOS (\$3.700.000).

Vale esta adjudicación \$3.700.000, equivalente al 50% del lote.

PARTIDA QUINTA: Se adjudica al causante para que entre en la masa herencial al momento de distribuirse a sus herederos, el 50%, de la partida quinta consistente en un Osario en Tierra Doble Parque Norte, Jardín F No. 14-36 contrato 50-54 Avaluado en la suma de \$7.400.000. Correspondiéndole al causante el 50% del referido la suma de TRES MILLONES SETECIENTOS MIL PESOS (\$3.700.000).

Vale esta adjudicación \$3.700.000, equivalente al 50% del lote.

PARTIDA SEXTA: Se adjudica al causante para que entre en la masa herencial al momento de distribuirse a sus herederos, el 50%, de la partida quinta consistente en un osario en tierra doble Un osario en tierra doble Parque Norte, Jardín F, No. 318 contrato 25-55. Avaluado en la suma de \$7.400.000. Correspondiéndole al causante el 50% de la referida partida la suma de TRES MILLONES SETECIENTOS MIL PESOS M/L (\$3.700.000).

Vale esta adjudicación \$3.700.000, equivalente al 50% del lote.

PARTIDA SEPTIMA: Se adjudica al causante para que entre en la masa herencial al momento de distribuirse a sus herederos, el 50% los siguientes créditos.

-El 50% del crédito de los señores ALVARO TORRES GOMEZ//ALVARO TORRES D., C.C. No. 5.708.088/1.140.821.981 Avalúo \$100.000.000, le corresponde al causante la suma de \$50.000.000.

Vale esta adjudicación \$50.000.000, equivalente al 50% del crédito.

-El 50% del crédito del señor ALVARO TORRES GOMEZ, C.C. No. 5.708.088, Avalúo \$80.000.000, le corresponde al causante la suma de \$40.000.000.

Vale esta adjudicación \$40.000.000, equivalente al 50% del crédito.

-El 50% del crédito de la señora NEYLA RODRIGUEZ, C.C. No. 32.700.502 avalúo \$15.000.000, se le adjudica al causante la suma de \$7.500.000.

Vale esta adjudicación \$7.500.000, equivalente al 50% del crédito.

-El 50% del crédito del señor CARLOS DE JESUS LLORACH BARRIOS, C.C. No. 8.744.346, avalúo \$15.000.000, le corresponde al causante la suma de \$7.500.000

Vale esta adjudicación \$7.500.000, equivalente al 50% del crédito.

-El 50% del crédito del señor MIGUEL PERALTA Y PATRICIA ARIZA, C.C. No. 3.716.432/32.749.847, Avalúo \$15.000.000, le corresponde al causante la suma de \$7.500.000.

Vale esta adjudicación \$7.500.000, equivalente al 50% del crédito.

-El 50% del crédito del señor MIGUEL PERALTA, C.C. No. 3.716.432, avalúo \$15.000.000, le corresponde al causante la suma de \$7.500.000.

Vale esta adjudicación \$7.500.000, equivalente al 50% del crédito.

-El 50% del crédito del señor ALEXANDER VESGA OROZCO/MONICA DANGOND, C.C. No. 72.204.949/22.742.773, el valor del crédito \$8.000.000, le corresponde al causante \$4.000.000.

Vale esta adjudicación \$4.000.000, equivalente al 50% del crédito.

- El 50% del Crédito a cargo del señor RUBEN BLANCO OROZCO y la señora LUZ MARINA JIMENEZ DE BLANCO, que se está cobrando ejecutivamente en el Juzgado Tercero Municipal de Pequeñas causas de Barranquilla, dentro del proceso ejecutivo por la suma de \$7.000.000, le corresponde al causante la suma de \$3.500.000, en cuanto a los intereses desconozco el valor de los mismos, y son las partes que deben indicar el valor de estos intereses, por lo que solo relaciono el valor del capital.

Vale esta adjudicación \$3.500.000, equivalente al 50% del crédito.

Vale total Partida séptima \$127.500.000

-Se adjudica a título de recompensa al causante para que entre en la masa herencial, y a cargo de la sociedad conyugal, la suma de DOS MILLONES NOVECIENTOS TREINTA MIL CIENTO CINCUENTA PESOS (\$2.930.150), de la partida séptima del crédito ALVARO TORRES GOMEZ/ALVARO TORRES D., avaluado en la suma de \$100.000.000, por lo que la suma de (\$2.930.150) será descontado de lo que corresponda a la cónyuge superviviente de su 50%.

PARTIDA OCTAVA. Bienes muebles de propiedad del causante y fueron estimados por el valor de \$2.600.000 según el cuadro relacionado en la audiencia de aprobación de inventario y avalúo de fecha 25 de abril del 2023, al hacer la sumatoria siendo el valor correcto \$2.300.000 los cuales se adjudicarán el 50% de cada uno de ellos por conceptos de gananciales.

Artículos:

Juego de comedor	\$100.000
Alcoba principal y dos nocheros	\$25.000
Aire acondicionado	\$100.000
Cama Sencillas dos unidades	\$100.000
Lavadora	\$100.000
Bicicleta estática	\$175.000
Nevera	\$250.000
Abanico Sanyo (2 unidades)	\$100.000
Aire acondicionado 9.000 VTU	\$150.000
Un cuadro	\$50.000
Total adjudicado a la cónyuge de esta partida	\$1.150.000

Vale esta adjudicación \$1.150.000 de los bienes relacionados anteriormente.

TOTAL ACTIVO ADJUDICADO AL CAUSANTE \$236.780.152

HIJUELA DE PASIVO:

-Se le adjudica al causante de la hijuela de pasivo el 50% de la deuda de la -Administración del apartamento en la calle 44 No. 46-69 del Conjunto Residencial, Plaza Centro Rosario, Bloque 7 apartamento 202, avaluado \$1.988.000, el 50% de esta suma que debe cancelarse es NOVECIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL PESOS (\$994.000), que deben cancelar sus herederos de su propio pecunio a prorrata. Siendo 8 herederos le corresponde a cada uno pagar la suma de \$124.250 c/u.

Vale esta adjudicación de pasivo la suma de \$994.000, igual al 50% de dicha deuda.

-Se le adjudica al causante de la hijuela de pasivo el 50%, de la Deuda con la DIAN avaluado en la suma de \$1.368.000, correspondiéndolo al causante el 50% que equivale a SEISCIENTOS OCHENTA Y CUATRO MIL PESOS (\$684.000) que deben cancelar sus herederos de su propio pecunio a prorrata. Siendo 8 herederos le corresponde a cada uno pagar la suma \$85.500.

Vale esta adjudicación \$684.000, igual al 50% de dicha deuda.

- Se le adjudica al causante de la hijuela de pasivo el 50% del Impuesto predial vigencia 2023 avaluado en la suma de \$655.210, le corresponde cancelar al causante el 50% de esta suma que equivale en la suma de TRESCIENTOS VEINTISIETE MIL SEISCIENTOS CINCO PESOS (\$327.605), que deben cancelar sus herederos de su propio pecunio a prorrata. Siendo 8 herederos le corresponde a cada uno pagar la suma \$40.950,625.

Vale esta adjudicación \$327.605, igual al 50% de dicha deuda.

En la liquidación de la sociedad conyugal se le adjudicó al causante referenciado los pasivos en la cuota que le corresponden para que entre en la masa herencial y ser adjudicado a sus herederos para que estos cancelen de su propio pecunio en la proporción a la que corresponda a cada uno.

Total pasivos adjudicados al causante \$2.0065.605 que es igual a la totalidad del 50% de los pasivos relacionados.

PRIMERA HIJUELA A FAVOR DEL SEÑOR BORIS ALFONSO LLORACH ORTEGA CC. No. 8.701.157.

Se adjudica las siguientes partidas

PARTIDA PRIMERA: Se adjudica al heredero, la octava parte del 50% adjudicado al causante en referencia, de la partida primera, el cual consiste en un Inmueble ubicado en la calle 44 No. 46-69 del Conjunto Residencial, Plaza Centro Rosario, Bloque 7 apartamento 202, identificado con la matrícula inmobiliaria No. 040-283080 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Barranquilla. Avaluado en \$150.000.000. Correspondiéndolo al causante el 50% lo cual es la suma de \$75.000.000, por lo que al heredero le corresponde la octava parte del referido porcentaje en la suma de NUEVE MILLONES TRESCIENTOS SETENTA Y CINCO MIL PESOS M.L. (\$9.375.000) que es igual al 6.25% del inmueble.

Vale esta adjudicación en \$9.375.000, equivalente al 6.25% del inmueble.

PARTIDA SEGUNDA: Se adjudica al heredero la octava parte del 50% de la segunda partida, consistente en un lote doble Parque Norte jardín 26 No. 223 Contrato 49-03 de fecha 30 de julio de 1993. Avaluado en la suma de \$30.800.000, Correspondiéndole al causante el 50% que es la suma de QUINCE MILLONES CUATROCIENTOS MIL PESOS \$15.400.000, por lo que la octava parte del 50% del referido lote adjudicado al heredero es la suma de UN MILLON NOVECIENTOS VENTICINCO MIL PESOS (\$1.925.000), que es igual al 6.25% del lote.

Vale esta adjudicación en \$1.925.000 que es igual al 6,25% del lote.

PARTIDA TERCERA, Se adjudica al heredero la octava parte del 50% de la partida tercera un osario en tierra doble Parque Norte, Jardín F No. 14-35, por concepto de herencia. Avaluado en \$7.400.000. Correspondiéndole al causante el 50% del referido la suma de TRES MILLONES SETECIENTOS (\$3.700.000), por lo que se adjudica al heredero la suma de CUATROCIENTOS SESENTA Y DOS MIL QUINIENTOS PESOS (\$462.500), que es igual al 6.25% del lote.

Vale esta adjudicación en \$462.500, que es igual 6.25% del lote.

PARTIDA CUARTA: Se adjudica al heredero, la octava parte del 50% de la partida cuarta, un osario en tierra doble Parque Norte, Jardín D No. 225 contrato No. 50-54, por concepto de herencia. Avaluado en \$7.400.000. Correspondiéndole al causante el 50% del referido osario la suma de TRES MILLONES SETECIENTOS (\$3.700.000), por lo que se le adjudica al heredero la octava parte que corresponde a la suma CUATROCIENTOS SESENTA Y DOS MIL QUINIENTOS PESOS (\$462.500).

Vale esta adjudicación en \$462.500, equivalente al 6.25% del lote.

PARTIDA QUINTA: Se adjudica al heredero, la octava parte del 50%, de la partida quinta consistente en un osario en tierra doble Parque Norte, Jardín F No. 14-36 contrato 50-54, por concepto de herencia. Avaluado en la suma de \$7.400.000. Se le adjudica al heredero la octava parte que corresponde a la suma CUATROCIENTOS SESENTA Y DOS MIL QUINIENTOS PESOS (\$462.500).

Vale esta adjudicación en \$462.500, que es igual 6.25% del lote.

PARTIDA SEXTA: Se adjudica al heredero la octava parte del 50%, de la partida sexta consistente en un osario en tierra doble Parque Norte, Jardín F, No. 318 contrato 25-55, por concepto de herencia. Avaluado en la suma de \$7.400.000. por lo que se le adjudica al heredero la octava parte que corresponde a la suma CUATROCIENTOS SESENTA Y DOS MIL QUINIENTOS PESOS (\$462.500).

Vale esta adjudicación en \$462.500, que es igual 6.25% del lote.

PARTIDA SEPTIMA: Se adjudica al heredero la octava parte del 50% de los siguientes créditos del causante señor ARMANDO LUIS LLORACH DE LA HOZ, por conceptos gananciales, esta partida se trata de créditos constituidos en favor del causante contenidos en títulos valores, representados en letras de cambio, se relacionan así:

-La octava parte del 50% del crédito de los señores ALVARO TORRES GOMEZ/ALVARO TORRES D. C.C. No. 5.708.088/1.140.821.981 Avalúo \$100.000.000, le corresponde al causante la suma de \$50.000.000, por lo que se le adjudica al heredero la octava parte de este

crédito que corresponde a SEIS MILLONES DOSCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS (\$6.250.000) que es igual al 6.25% del crédito.

Vale esta adjudicación \$6.250.000, equivalente al 6.25%.

-La octava parte del 50% del crédito del señor ALVARO TORRES GOMEZ, C.C. No. 5.708.088, Avalúo \$80.000.000, le corresponde al causante la suma de \$40.000.000, por lo que le corresponde al heredero la suma de CINCO MILLONES DE PESOS (\$5.000.000) que es igual 6,25% del crédito.

Vale esta adjudicación la suma de \$5.000.000, equivalente al 6,25% del crédito.

-La octava parte del 50% del crédito de la señora NEYLA RODRIGUEZ, C.C. No. 32.700.502 avalúo \$15.000.000, se le adjudica al causante la suma de \$7.500.000, por lo que corresponde al heredero la suma de NOVECIENTOS TREINTA Y SIETE MIL QUINIENTOS PESOS M/L (\$937.500) que es igual al 6.25% del crédito.

Vale esta adjudicación la suma de \$937.500, equivalente al 6,25 del crédito.

- La octava parte del 50% del crédito del señor CARLOS DE JESUS LLORACH BARRIOS, C.C. No. 8.744.346 avalúo \$15.000.000, le corresponde al causante la suma de \$7.500.000, por lo que corresponde al heredero NOVECIENTOS TREINTA Y SIETE MIL QUINIENTOS PESOS M/L (\$937.500) que es igual al 6.25% del Crédito.

Vale esta adjudicación en \$937.500 que es igual al 6.25% al crédito.

-La octava parte del 50% del crédito del señor MIGUEL PERALTA Y PATRICIA ARIZA, C.C. No. 3.716.432/32.749.847 Avalúo \$15.000.000, le corresponde al causante la suma de \$7.500.000, equivalente para al heredero la suma de NOVECIENTOS TREINTA Y SIETE MIL QUINIENTOS PESOS M/L (\$937.500) que es igual al 6.25% del crédito.

Vale esta adjudicación \$937.500 que es igual al 6.25% del crédito.

-La octava parte del 50% del crédito del señor MIGUEL PERALTA, C.C. No. 3.716.432 avalúo \$15.000.000, le corresponde al causante la suma de \$7.500.000, correspondiéndole al heredero la suma de NOVECIENTOS TREINTA Y SIETE MIL QUINIENTOS PESOS M/L (\$937.500) que es igual al 6.25% del crédito.

Vale esta adjudicación \$937.500 que es igual al 6.25% del crédito.

-La octava parte del 50% del crédito del señor ALEXANDER VESGA OROZCO/MONICA DANGOND, C.C. No. 72.204.949/22.742.773, avalúo \$8.000.000, le corresponde el \$4.000.000, al heredero se le adjudica la suma de QUINIENTOS MIL PESOS M/L (\$500.000) que es igual 6,25% del crédito.

Vale esta adjudicación la suma de \$500.000, equivalente al 6,25% del crédito.

- La octava parte del Crédito a cargo del señor RUBEN BLANCO OROZCO y la señora LUZ MARINA JIMENEZ DE BLANCO, que se está cobrando ejecutivamente en el Juzgado Tercero Municipal de Pequeñas causas de Barranquilla dentro del proceso ejecutivo, por la suma de \$7.000.000, le corresponde al causante la suma de \$3.500.000, en cuanto a los intereses desconozco el valor de los mismos, y son las partes que deben indicar el valor de estos intereses que hasta la fecha de la presente partición no lo han informado, se le adjudica al heredero la suma de CUATROCIENTOS TREINTA Y SIETE MIL QUINIENTOS PESOS (\$437.500), que es igual al 6,25% del crédito.

Vale esta adjudicación en \$437.500, equivalente al 6,25% del crédito.

Bienes muebles de propiedad del causante y fueron estimados en el cuadro de inventario de avalúos en la suma de \$2.600.000, siendo la suma correcta \$2.300.000, se le adjudicó al causante el 50% que es la suma de \$1.150.000 y el heredero la octava parte de este porcentaje, que es igual a \$143.750.

Artículos:

Juego de comedor	\$100.000
Alcoba principal y dos nocheros	\$25.000
Aire acondicionado	\$100.000
Cama Sencillas dos unidades	\$100.000
Lavadora	\$100.000
Bicicleta estática	\$175.000
Nevera	\$250.000
Abanico Sanyo (2 unidades)	\$100.000
Aire acondicionado 9.000 VTU	\$150.000
Un cuadro	\$50.000
Total adjudicado a la cónyuge de esta partida	\$1.150.000

Total 50% del causante \$1.150.000/8 que es igual a \$143.750 correspondiéndole esta cifra a cada uno de los herederos.

Vale esta adjudicación en \$143.750, equivalente al 6,25% de dicha partida.

COMPENSACIÓN

-La octava parte a título de recompensa a favor del causante por la suma de DOS MILLONES NOVECIENTOS TREINTA MIL CIENTO CINCUENTA PESOS M/L (\$2.930.150), que se descontará de la partida séptima del crédito de ALVARO TORRES GOMEZ/ALVARO TORRES D., avaluado en la suma de \$100.000.000, del 50% de la cónyuge, se le adjudica al heredero la suma de TRESCIENTOS SESENTA Y SEIS MIL DOSCIENTOS SESENTA Y OCHO PESOS CON SETENTA Y CINCO CENTAVOS (\$366.268,75)

Vale esta adjudicación (\$366.268,75) equivalente al 12,5% del crédito.

Nota: este valor de \$2.930.150 corresponde al 50% del valor del impuesto predial por valor de \$5.637.950 y de contribución por \$223.350

Total Valor de esta hijuela de Activos a favor de BORIS ALFONSO LLORACH ORTEGA \$29.597.519

HIJUELAS DE PASIVO:

-Se le adjudica al heredero la octava parte de la hijuela de pasivo que le correspondía en un 50% al causante de la deuda de la Administración del apartamento en la calle 44 No. 46-69 del Conjunto Residencial, Plaza Centro Rosario, Bloque 7 apartamento 202, avaluado \$1.988.000, el 50% de esta suma que debe cancelarse es de NOVECIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL PESOS (\$994.000), se le adjudica al heredero la suma de CIENTO VEINTICUATRO MIL DOSCIENTOS CINCUENTA PESOS (\$124.250)

Vale esta adjudicación de pasivo \$124.250, que deberá cancelar el heredero de su propio pecunio.

-Se le adjudica al heredero la octava parte de la hijuela de pasivo que le correspondía en un 50% al causante, de la Deuda con la DIAN avaluado en la suma de \$1.368.000, correspondiéndolo al causante el 50% que equivale a SEISCIENTOS OCHENTA Y CUATRO MIL PESOS (\$684.000), se le adjudica al heredero la suma de OCHENTA Y CINCO MIL QUINIENTOS PESOS (\$85.500).

Vale esta adjudicación de pasivo \$85.500, que deberá cancelar el heredero de su propio pecunio.

- Se le adjudica al heredero la octava parte de la hijuela de pasivo que le correspondía en un 50% al causante, del Impuesto predial vigencia 2023 avaluado en la suma de SEISCIENTOS VEINTICINCO MIL PESOS \$655.210, se le adjudica al heredero CUARENTA MIL NOVECIENTOS CINCUENTA PESOS, (\$40.950).

Los pasivos, adjudicados al heredero deben ser cancelados por el heredero en mención de su propio pecunio.

Total Pasivos adjudicados \$250.700

**SEGUNDA HIJUELA A FAVOR DEL SEÑOR AURA GLENA LLORACH ORTEGA
CC.22.436.007**

Se adjudica las siguientes partidas

PARTIDA PRIMERA: Se adjudica al heredero, la octava parte del 50% adjudicado al causante en referencia, de la partida primera, el cual consiste en un Inmueble ubicado en la calle 44 No. 46-69 del Conjunto Residencial, Plaza Centro Rosario, Bloque 7 apartamento 202, identificado con la matrícula inmobiliaria No. 040-283080 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Barranquilla. Avaluado en \$150.000.000. Correspondiéndolo al causante el 50% lo cual es la suma de \$75.000.000, por lo que al heredero le corresponde la octava parte del referido porcentaje en la suma de NUEVE MILLONES TRESCIENTOS SETENTA Y CINCO MIL PESOS M.L. (\$9.375.000) que es igual al 6.25% del inmueble.

Vale esta adjudicación en \$9.375.000, equivalente al 6.25% del inmueble.

PARTIDA SEGUNDA: Se adjudica al heredero la octava parte del 50% de la segunda partida, consistente en un lote doble Parque Norte jardín 26 No. 223 Contrato 49-03 de fecha 30 de julio de 1993. Avaluado en la suma de \$30.800.000, Correspondiéndole al causante el 50% que es la suma de QUINCE MILLONES CUATROCIENTOS MIL PESOS \$15.400.000, por lo que la octava parte del 50% del referido lote adjudicado al heredero es la suma de UN MILLON NOVECIENTOS VENTICINCO MIL PESOS (\$1.925.000), que es igual al 6.25% del lote.

Vale esta adjudicación en \$1.925.000 que es igual al 6,25% del lote.

PARTIDA TERCERA, Se adjudica al heredero la octava parte del 50% de la partida tercera un osario en tierra doble Parque Norte, Jardín F No. 14-35, por concepto de herencia. Avaluado en \$7.400.000. Correspondiéndole al causante el 50% del referido la suma de TRES MILLONES SETECIENTOS (\$3.700.000), por lo que se adjudica al heredero la suma de CUATROCIENTOS SESENTA Y DOS MIL QUINIENTOS PESOS (\$462.500), que es igual al 6.25% del lote.

Vale esta adjudicación en \$462.500, que es igual 6.25% del lote.

PARTIDA CUARTA: Se adjudica al heredero, la octava parte del 50% de la partida cuarta, un osario en tierra doble Parque Norte, Jardín D No. 225 contrato No. 50-54, por concepto de herencia. Avaluado en \$7.400.000. Correspondiéndole al causante el 50% del referido osario la suma de TRES MILLONES SETECIENTOS (\$3.700.000), por lo que se le adjudica al heredero la octava parte que corresponde a la suma CUATROCIENTOS SESENTA Y DOS MIL QUINIENTOS PESOS (\$462.500).

Vale esta adjudicación en \$462.500, equivalente al 6.25% del lote.

PARTIDA QUINTA: Se adjudica al heredero, la octava parte del 50%, de la partida quinta consistente en un osario en tierra doble Parque Norte, Jardín F No. 14-36 contrato 50-54, por concepto de herencia. Avaluado en la suma de \$7.400.000. Se le adjudica al heredero la octava parte que corresponde a la suma CUATROCIENTOS SESENTA Y DOS MIL QUINIENTOS PESOS (\$462.500).

Vale esta adjudicación en \$462.500, que es igual 6.25% del lote.

PARTIDA SEXTA: Se adjudica al heredero la octava parte del 50%, de la partida sexta consistente en un osario en tierra doble Parque Norte, Jardín F, No. 318 contrato 25-55, por concepto de herencia. Avaluado en la suma de \$7.400.000. por lo que se le adjudica al heredero la octava parte que corresponde a la suma CUATROCIENTOS SESENTA Y DOS MIL QUINIENTOS PESOS (\$462.500).

Vale esta adjudicación en \$462.500, que es igual 6.25% del lote.

PARTIDA SEPTIMA: Se adjudica al heredero la octava parte del 50% de los siguientes créditos del causante señor ARMANDO LUIS LLORACH DE LA HOZ, por conceptos gananciales, esta partida se trata de créditos constituidos en favor del causante contenidos en títulos valores, representados en letras de cambio, se relacionan así:

-La octava parte del 50% del crédito de los señores ALVARO TORRES GOMEZ/ALVARO TORRES D. C.C. No. 5.708.088/1.140.821.981 Avalúo \$100.000.000, le corresponde al causante la suma de \$50.000.000, por lo que se le adjudica al heredero la octava parte de este

crédito que corresponde a SEIS MILLONES DOSCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS (\$6.250.000) que es igual al 6.25% del crédito.

Vale esta adjudicación \$6.250.000, equivalente al 6.25%.

-La octava parte del 50% del crédito del señor ALVARO TORRES GOMEZ, C.C. No. 5.708.088, Avalúo \$80.000.000, le corresponde al causante la suma de \$40.000.000, por lo que le corresponde al heredero la suma de CINCO MILLONES DE PESOS (\$5.000.000) que es igual 6,25% del crédito.

Vale esta adjudicación la suma de \$5.000.000, equivalente al 6,25% del crédito.

-La octava parte del 50% del crédito de la señora NEYLA RODRIGUEZ, C.C. No. 32.700.502 avalúo \$15.000.000, se le adjudica al causante la suma de \$7.500.000, por lo que corresponde al heredero la suma de NOVECIENTOS TREINTA Y SIETE MIL QUINIENTOS PESOS M/L (\$937.500) que es igual al 6.25% del crédito.

Vale esta adjudicación la suma de \$937.500, equivalente al 6,25 del crédito.

- La octava parte del 50% del crédito del señor CARLOS DE JESUS LLORACH BARRIOS, C.C. No. 8.744.346 avalúo \$15.000.000, le corresponde al causante la suma de \$7.500.000, por lo que corresponde al heredero NOVECIENTOS TREINTA Y SIETE MIL QUINIENTOS PESOS M/L (\$937.500) que es igual al 6.25% del Crédito.

Vale esta adjudicación en \$937.500 que es igual al 6.25% al crédito.

-La octava parte del 50% del crédito del señor MIGUEL PERALTA Y PATRICIA ARIZA, C.C. No. 3.716.432/32.749.847 Avalúo \$15.000.000, le corresponde al causante la suma de \$7.500.000, equivalente para al heredero la suma de NOVECIENTOS TREINTA Y SIETE MIL QUINIENTOS PESOS M/L (\$937.500) que es igual al 6.25% del crédito.

Vale esta adjudicación \$937.500 que es igual al 6.25% del crédito.

-La octava parte del 50% del crédito del señor MIGUEL PERALTA, C.C. No. 3.716.432 avalúo \$15.000.000, le corresponde al causante la suma de \$7.500.000, correspondiéndole al heredero la suma de NOVECIENTOS TREINTA Y SIETE MIL QUINIENTOS PESOS M/L (\$937.500) que es igual al 6.25% del crédito.

Vale esta adjudicación \$937.500 que es igual al 6.25% del crédito.

-La octava parte del 50% del crédito del señor ALEXANDER VESGA OROZCO/MONICA DANGOND, C.C. No. 72.204.949/22.742.773, avalúo \$8.000.000, le corresponde el \$4.000.000, al heredero se le adjudica la suma de QUINIENTOS MIL PESOS M/L (\$500.000) que es igual 6,25% del crédito.

Vale esta adjudicación la suma de \$500.000, equivalente al 6,25% del crédito.

- La octava parte del Crédito a cargo del señor RUBEN BLANCO OROZCO y la señora LUZ MARINA JIMENEZ DE BLANCO, que se está cobrando ejecutivamente en el Juzgado Tercero Municipal de Pequeñas causas de Barranquilla dentro del proceso ejecutivo, por la suma de \$7.000.000, le corresponde al causante la suma de \$3.500.000, en cuanto a los intereses desconozco el valor de los mismos, y son las partes que deben indicar el valor de estos intereses que hasta la fecha de la presente partición no lo han informado, se le adjudica al heredero la suma de CUATROCIENTOS TREINTA Y SIETE MIL QUINIENTOS PESOS (\$437.500), que es igual al 6,25% del crédito.

Vale esta adjudicación en \$437.500, equivalente al 6,25% del crédito.

Bienes muebles de propiedad del causante y fueron estimados en el cuadro de inventario de avalúos en la suma de \$2.600.000, siendo la suma correcta \$2.300.000, se le adjudicó al causante el 50% que es la suma de \$1.150.000 y el heredero la octava parte de este porcentaje, que es igual a \$143.750.

Artículos:

Juego de comedor	\$100.000
Alcoba principal y dos nocheros	\$25.000
Aire acondicionado	\$100.000
Cama Sencillas dos unidades	\$100.000
Lavadora	\$100.000
Bicicleta estática	\$175.000
Nevera	\$250.000
Abanico Sanyo (2 unidades)	\$100.000
Aire acondicionado 9.000 VTU	\$150.000
Un cuadro	\$50.000
Total adjudicado a la cónyuge de esta partida	\$1.150.000

Total 50% del causante \$1.150.000/8 que es igual a \$143.750 correspondiéndole esta cifra a cada uno de los herederos.

Vale esta adjudicación en \$143.750, equivalente al 6,25% de dicha partida.

COMPENSACIÓN

-La octava parte a título de recompensa a favor del causante por la suma de DOS MILLONES NOVECIENTOS TREINTA MIL CIENTO CINCUENTA PESOS M/L (\$2.930.150), que se descontará de la partida séptima del crédito de ALVARO TORRES GOMEZ/ALVARO TORRES D., avaluado en la suma de \$100.000.000, del 50% de la cónyuge, se le adjudica al heredero la suma de TRESCIENTOS SESENTA Y SEIS MIL DOSCIENTOS SESENTA Y OCHO PESOS CON SETENTA Y CINCO CENTAVOS (\$366.268,75)

Vale esta adjudicación (\$366.268,75) equivalente al 12,5% del crédito.

Nota: este valor de \$2.930.150 corresponde al 50% del valor del impuesto predial por valor de \$5.637.950 y de contribución por \$223.350

Total Valor de esta hijuela de Activos a favor de AURA GLENA LLORACH ORTEGA, \$29.597.519

HIJUELAS DE PASIVO:

-Se le adjudica al heredero la octava parte de la hijuela de pasivo que le correspondía en un 50% al causante de la deuda de la Administración del apartamento en la calle 44 No. 46-69 del Conjunto Residencial, Plaza Centro Rosario, Bloque 7 apartamento 202, avaluado \$1.988.000, el 50% de esta suma que debe cancelarse es de NOVECIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL PESOS (\$994.000), se le adjudica al heredero la suma de CIENTO VEINTICUATRO MIL DOSCIENTOS CINCUENTA PESOS (\$124.250)

Vale esta adjudicación de pasivo \$124.250, que deberá cancelar el heredero de su propio pecunio.

-Se le adjudica al heredero la octava parte de la hijuela de pasivo que le correspondía en un 50% al causante, de la Deuda con la DIAN avaluado en la suma de \$1.368.000, correspondiéndolo al causante el 50% que equivale a SEISCIENTOS OCHENTA Y CUATRO MIL PESOS (\$684.000), se le adjudica al heredero la suma de OCHENTA Y CINCO MIL QUINIENTOS PESOS (\$85.500).

Vale esta adjudicación de pasivo \$85.500, que deberá cancelar el heredero de su propio pecunio.

- Se le adjudica al heredero la octava parte de la hijuela de pasivo que le correspondía en un 50% al causante, del Impuesto predial vigencia 2023 avaluado en la suma de SEISCIENTOS VEINTICINCO MIL PESOS \$655.210, se le adjudica al heredero CUARENTA MIL NOVECIENTOS CINCUENTA PESOS, (\$40.950).

Los pasivos, adjudicados al heredero deben ser cancelados por el heredero en mención de su propio pecunio.

Total Pasivos adjudicados \$250.700

TERCERA HIJUELA A FAVOR DE ARMANDO LUIS LLORACH REYES, CC. No. 8.708.594

Se adjudica las siguientes partidas

PARTIDA PRIMERA: Se adjudica al heredero, la octava parte del 50% adjudicado al causante en referencia, de la partida primera, el cual consiste en un Inmueble ubicado en la calle 44 No. 46-69 del Conjunto Residencial, Plaza Centro Rosario, Bloque 7 apartamento 202, identificado con la matrícula inmobiliaria No. 040-283080 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Barranquilla. Avaluado en \$150.000.000. Correspondiéndolo al causante el 50% lo cual es la suma de \$75.000.000, por lo que al heredero le corresponde la octava parte del referido porcentaje en la suma de NUEVE MILLONES TRESCIENTOS SETENTA Y CINCO MIL PESOS M.L. (\$9.375.000) que es igual al 6.25% del inmueble.

Vale esta adjudicación en \$9.375.000, equivalente al 6.25% del inmueble.

PARTIDA SEGUNDA: Se adjudica al heredero la octava parte del 50% de la segunda partida, consistente en un lote doble Parque Norte jardín 26 No. 223 Contrato 49-03 de fecha 30 de julio de 1993. Avaluado en la suma de \$30.800.000, Correspondiéndole al causante el 50% que es la suma de QUINCE MILLONES CUATROCIENTOS MIL PESOS \$15.400.000, por lo que la octava parte del 50% del referido lote adjudicado al heredero es la suma de UN MILLON NOVECIENTOS VENTICINCO MIL PESOS (\$1.925.000), que es igual al 6.25% del lote.

Vale esta adjudicación en \$1.925.000 que es igual al 6,25% del lote.

PARTIDA TERCERA, Se adjudica al heredero la octava parte del 50% de la partida tercera un osario en tierra doble Parque Norte, Jardín F No. 14-35, por concepto de herencia. Avaluado en \$7.400.000. Correspondiéndole al causante el 50% del referido la suma de TRES MILLONES SETECIENTOS (\$3.700.000), por lo que se adjudica al heredero la suma de CUATROCIENTOS SESENTA Y DOS MIL QUINIENTOS PESOS (\$462.500), que es igual al 6.25% del lote.

Vale esta adjudicación en \$462.500, que es igual 6.25% del lote.

PARTIDA CUARTA: Se adjudica al heredero, la octava parte del 50% de la partida cuarta, un osario en tierra doble Parque Norte, Jardín D No. 225 contrato No. 50-54, por concepto de herencia. Avaluado en \$7.400.000. Correspondiéndole al causante el 50% del referido osario la suma de TRES MILLONES SETECIENTOS (\$3.700.000), por lo que se le adjudica al heredero la octava parte que corresponde a la suma CUATROCIENTOS SESENTA Y DOS MIL QUINIENTOS PESOS (\$462.500).

Vale esta adjudicación en \$462.500, equivalente al 6.25% del lote.

PARTIDA QUINTA: Se adjudica al heredero, la octava parte del 50%, de la partida quinta consistente en un osario en tierra doble Parque Norte, Jardín F No. 14-36 contrato 50-54, por concepto de herencia. Avaluado en la suma de \$7.400.000. Se le adjudica al heredero la octava parte que corresponde a la suma CUATROCIENTOS SESENTA Y DOS MIL QUINIENTOS PESOS (\$462.500).

Vale esta adjudicación en \$462.500, que es igual 6.25% del lote.

PARTIDA SEXTA: Se adjudica al heredero la octava parte del 50%, de la partida sexta consistente en un osario en tierra doble Parque Norte, Jardín F, No. 318 contrato 25-55, por concepto de herencia. Avaluado en la suma de \$7.400.000. por lo que se le adjudica al heredero la octava parte que corresponde a la suma CUATROCIENTOS SESENTA Y DOS MIL QUINIENTOS PESOS (\$462.500).

Vale esta adjudicación en \$462.500, que es igual 6.25% del lote.

PARTIDA SEPTIMA: Se adjudica al heredero la octava parte del 50% de los siguientes créditos del causante señor ARMANDO LUIS LLORACH DE LA HOZ, por conceptos gananciales, esta partida se trata de créditos constituidos en favor del causante contenidos en títulos valores, representados en letras de cambio, se relacionan así:

-La octava parte del 50% del crédito de los señores ALVARO TORRES GOMEZ/ALVARO TORRES D. C.C. No. 5.708.088/1.140.821.981 Avalúo \$100.000.000, le corresponde al causante la suma de \$50.000.000, por lo que se le adjudica al heredero la octava parte de este

crédito que corresponde a SEIS MILLONES DOSCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS (\$6.250.000) que es igual al 6.25% del crédito.

Vale esta adjudicación \$6.250.000, equivalente al 6.25%.

-La octava parte del 50% del crédito del señor ALVARO TORRES GOMEZ, C.C. No. 5.708.088, Avalúo \$80.000.000, le corresponde al causante la suma de \$40.000.000, por lo que le corresponde al heredero la suma de CINCO MILLONES DE PESOS (\$5.000.000) que es igual 6,25% del crédito.

Vale esta adjudicación la suma de \$5.000.000, equivalente al 6,25% del crédito.

-La octava parte del 50% del crédito de la señora NEYLA RODRIGUEZ, C.C. No. 32.700.502 avalúo \$15.000.000, se le adjudica al causante la suma de \$7.500.000, por lo que corresponde al heredero la suma de NOVECIENTOS TREINTA Y SIETE MIL QUINIENTOS PESOS M/L (\$937.500) que es igual al 6.25% del crédito.

Vale esta adjudicación la suma de \$937.500, equivalente al 6,25 del crédito.

- La octava parte del 50% del crédito del señor CARLOS DE JESUS LLORACH BARRIOS, C.C. No. 8.744.346 avalúo \$15.000.000, le corresponde al causante la suma de \$7.500.000, por lo que corresponde al heredero NOVECIENTOS TREINTA Y SIETE MIL QUINIENTOS PESOS M/L (\$937.500) que es igual al 6.25% del Crédito.

Vale esta adjudicación en \$937.500 que es igual al 6.25% al crédito.

-La octava parte del 50% del crédito del señor MIGUEL PERALTA Y PATRICIA ARIZA, C.C. No. 3.716.432/32.749.847 Avalúo \$15.000.000, le corresponde al causante la suma de \$7.500.000, equivalente para al heredero la suma de NOVECIENTOS TREINTA Y SIETE MIL QUINIENTOS PESOS M/L (\$937.500) que es igual al 6.25% del crédito.

Vale esta adjudicación \$937.500 que es igual al 6.25% del crédito.

-La octava parte del 50% del crédito del señor MIGUEL PERALTA, C.C. No. 3.716.432 avalúo \$15.000.000, le corresponde al causante la suma de \$7.500.000, correspondiéndole al heredero la suma de NOVECIENTOS TREINTA Y SIETE MIL QUINIENTOS PESOS M/L (\$937.500) que es igual al 6.25% del crédito.

Vale esta adjudicación \$937.500 que es igual al 6.25% del crédito.

-La octava parte del 50% del crédito del señor ALEXANDER VESGA OROZCO/MONICA DANGOND, C.C. No. 72.204.949/22.742.773, avalúo \$8.000.000, le corresponde el \$4.000.000, al heredero se le adjudica la suma de QUINIENTOS MIL PESOS M/L (\$500.000) que es igual 6,25% del crédito.

Vale esta adjudicación la suma de \$500.000, equivalente al 6,25% del crédito.

- La octava parte del Crédito a cargo del señor RUBEN BLANCO OROZCO y la señora LUZ MARINA JIMENEZ DE BLANCO, que se está cobrando ejecutivamente en el Juzgado Tercero Municipal de Pequeñas causas de Barranquilla dentro del proceso ejecutivo, por la suma de \$7.000.000, le corresponde al causante la suma de \$3.500.000, en cuanto a los intereses desconozco el valor de los mismos, y son las partes que deben indicar el valor de estos intereses que hasta la fecha de la presente partición no lo han informado, se le adjudica al heredero la suma de CUATROCIENTOS TREINTA Y SIETE MIL QUINIENTOS PESOS (\$437.500), que es igual al 6,25% del crédito.

Vale esta adjudicación en \$437.500, equivalente al 6,25% del crédito.

Bienes muebles de propiedad del causante y fueron estimados en el cuadro de inventario de avalúos en la suma de \$2.600.000, siendo la suma correcta \$2.300.000, se le adjudicó al causante el 50% que es la suma de \$1.150.000 y el heredero la octava parte de este porcentaje, que es igual a \$143.750.

Artículos:

Juego de comedor	\$100.000
Alcoba principal y dos nocheros	\$25.000
Aire acondicionado	\$100.000
Cama Sencillas dos unidades	\$100.000
Lavadora	\$100.000
Bicicleta estática	\$175.000
Nevera	\$250.000
Abanico Sanyo (2 unidades)	\$100.000
Aire acondicionado 9.000 VTU	\$150.000
Un cuadro	\$50.000
Total adjudicado a la cónyuge de esta partida	\$1.150.000

Total 50% del causante \$1.150.000/8 que es igual a \$143.750 correspondiéndole esta cifra a cada uno de los herederos.

Vale esta adjudicación en \$143.750, equivalente al 6,25% de dicha partida.

COMPENSACIÓN

-La octava parte a título de recompensa a favor del causante por la suma de DOS MILLONES NOVECIENTOS TREINTA MIL CIENTO CINCUENTA PESOS M/L (\$2.930.150), que se descontará de la partida séptima del crédito de ALVARO TORRES GOMEZ/ALVARO TORRES D., avaluado en la suma de \$100.000.000, del 50% de la cónyuge, se le adjudica al heredero la suma de TRESCIENTOS SESENTA Y SEIS MIL DOSCIENTOS SESENTA Y OCHO PESOS CON SETENTA Y CINCO CENTAVOS (\$366.268,75)

Vale esta adjudicación (\$366.268,75) equivalente al 12,5% del crédito.

Nota: este valor de \$2.930.150 corresponde al 50% del valor del impuesto predial por valor de \$5.637.950 y de contribución por \$223.350

Total Valor de esta hijuela de Activos a favor de ARMANDO LUIS LLORACH REYES \$29.597.519

HIJUELAS DE PASIVO:

-Se le adjudica al heredero la octava parte de la hijuela de pasivo que le correspondía en un 50% al causante de la deuda de la Administración del apartamento en la calle 44 No. 46-69 del Conjunto Residencial, Plaza Centro Rosario, Bloque 7 apartamento 202, avaluado \$1.988.000, el 50% de esta suma que debe cancelarse es de NOVECIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL PESOS (\$994.000), se le adjudica al heredero la suma de CIENTO VEINTICUATRO MIL DOSCIENTOS CINCUENTA PESOS (\$124.250)

Vale esta adjudicación de pasivo \$124.250, que deberá cancelar el heredero de su propio pecunio.

-Se le adjudica al heredero la octava parte de la hijuela de pasivo que le correspondía en un 50% al causante, de la Deuda con la DIAN avaluado en la suma de \$1.368.000, correspondiéndolo al causante el 50% que equivale a SEISCIENTOS OCHENTA Y CUATRO MIL PESOS (\$684.000), se le adjudica al heredero la suma de OCHENTA Y CINCO MIL QUINIENTOS PESOS (\$85.500).

Vale esta adjudicación de pasivo \$85.500, que deberá cancelar el heredero de su propio pecunio.

- Se le adjudica al heredero la octava parte de la hijuela de pasivo que le correspondía en un 50% al causante, del Impuesto predial vigencia 2023 avaluado en la suma de SEISCIENTOS VEINTICINCO MIL PESOS \$655.210, se le adjudica al heredero CUARENTA MIL NOVECIENTOS CINCUENTA PESOS, (\$40.950).

Los pasivos, adjudicados al heredero deben ser cancelados por el heredero en mención de su propio pecunio.

Total Pasivos adjudicados \$250.700

CUARTA HIJUELA A FAVOR DE JUAN CARLOS LLORACH MASCO, C.C. No. 72.302.687

Se adjudica las siguientes partidas

PARTIDA PRIMERA: Se adjudica al heredero, la octava parte del 50% adjudicado al causante en referencia, de la partida primera, el cual consiste en un Inmueble ubicado en la calle 44 No. 46-69 del Conjunto Residencial, Plaza Centro Rosario, Bloque 7 apartamento 202, identificado con la matrícula inmobiliaria No. 040-283080 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Barranquilla. Avaluado en \$150.000.000. Correspondiéndolo al causante el 50% lo cual es la suma de \$75.000.000, por lo que al heredero le corresponde la octava parte del referido porcentaje en la suma de NUEVE MILLONES TRESCIENTOS SETENTA Y CINCO MIL PESOS M.L. (\$9.375.000) que es igual al 6.25% del inmueble.

Vale esta adjudicación en \$9.375.000, equivalente al 6.25% del inmueble.

PARTIDA SEGUNDA: Se adjudica al heredero la octava parte del 50% de la segunda partida, consistente en un lote doble Parque Norte jardín 26 No. 223 Contrato 49-03 de fecha 30 de julio de 1993. Avaluado en la suma de \$30.800.000, Correspondiéndole al causante el 50% que es la suma de QUINCE MILLONES CUATROCIENTOS MIL PESOS \$15.400.000, por lo que la octava parte del 50% del referido lote adjudicado al heredero es la suma de UN MILLON NOVECIENTOS VENTICINCO MIL PESOS (\$1.925.000), que es igual al 6.25% del lote.

Vale esta adjudicación en \$1.925.000 que es igual al 6,25% del lote.

PARTIDA TERCERA, Se adjudica al heredero la octava parte del 50% de la partida tercera un osario en tierra doble Parque Norte, Jardín F No. 14-35, por concepto de herencia. Avaluado en \$7.400.000. Correspondiéndole al causante el 50% del referido la suma de TRES MILLONES SETECIENTOS (\$3.700.000), por lo que se adjudica al heredero la suma de CUATROCIENTOS SESENTA Y DOS MIL QUINIENTOS PESOS (\$462.500), que es igual al 6.25% del lote.

Vale esta adjudicación en \$462.500, que es igual 6.25% del lote.

PARTIDA CUARTA: Se adjudica al heredero, la octava parte del 50% de la partida cuarta, un osario en tierra doble Parque Norte, Jardín D No. 225 contrato No. 50-54, por concepto de herencia. Avaluado en \$7.400.000. Correspondiéndole al causante el 50% del referido osario la suma de TRES MILLONES SETECIENTOS (\$3.700.000), por lo que se le adjudica al heredero la octava parte que corresponde a la suma CUATROCIENTOS SESENTA Y DOS MIL QUINIENTOS PESOS (\$462.500).

Vale esta adjudicación en \$462.500, equivalente al 6.25% del lote.

PARTIDA QUINTA: Se adjudica al heredero, la octava parte del 50%, de la partida quinta consistente en un osario en tierra doble Parque Norte, Jardín F No. 14-36 contrato 50-54, por concepto de herencia. Avaluado en la suma de \$7.400.000. Se le adjudica al heredero la octava parte que corresponde a la suma CUATROCIENTOS SESENTA Y DOS MIL QUINIENTOS PESOS (\$462.500).

Vale esta adjudicación en \$462.500, que es igual 6.25% del lote.

PARTIDA SEXTA: Se adjudica al heredero la octava parte del 50%, de la partida sexta consistente en un osario en tierra doble Parque Norte, Jardín F, No. 318 contrato 25-55, por concepto de herencia. Avaluado en la suma de \$7.400.000. por lo que se le adjudica al heredero la octava parte que corresponde a la suma CUATROCIENTOS SESENTA Y DOS MIL QUINIENTOS PESOS (\$462.500).

Vale esta adjudicación en \$462.500, que es igual 6.25% del lote.

PARTIDA SEPTIMA: Se adjudica al heredero la octava parte del 50% de los siguientes créditos del causante señor ARMANDO LUIS LLORACH DE LA HOZ, por conceptos gananciales, esta partida se trata de créditos constituidos en favor del causante contenidos en títulos valores, representados en letras de cambio, se relacionan así:

-La octava parte del 50% del crédito de los señores ALVARO TORRES GOMEZ/ALVARO TORRES D. C.C. No. 5.708.088/1.140.821.981 Avalúo \$100.000.000, le corresponde al causante la suma de \$50.000.000, por lo que se le adjudica al heredero la octava parte de este

crédito que corresponde a SEIS MILLONES DOSCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS (\$6.250.000) que es igual al 6.25% del crédito.

Vale esta adjudicación \$6.250.000, equivalente al 6.25%.

-La octava parte del 50% del crédito del señor ALVARO TORRES GOMEZ, C.C. No. 5.708.088, Avalúo \$80.000.000, le corresponde al causante la suma de \$40.000.000, por lo que le corresponde al heredero la suma de CINCO MILLONES DE PESOS (\$5.000.000) que es igual 6,25% del crédito.

Vale esta adjudicación la suma de \$5.000.000, equivalente al 6,25% del crédito.

-La octava parte del 50% del crédito de la señora NEYLA RODRIGUEZ, C.C. No. 32.700.502 avalúo \$15.000.000, se le adjudica al causante la suma de \$7.500.000, por lo que corresponde al heredero la suma de NOVECIENTOS TREINTA Y SIETE MIL QUINIENTOS PESOS M/L (\$937.500) que es igual al 6.25% del crédito.

Vale esta adjudicación la suma de \$937.500, equivalente al 6,25 del crédito.

- La octava parte del 50% del crédito del señor CARLOS DE JESUS LLORACH BARRIOS, C.C. No. 8.744.346 avalúo \$15.000.000, le corresponde al causante la suma de \$7.500.000, por lo que corresponde al heredero NOVECIENTOS TREINTA Y SIETE MIL QUINIENTOS PESOS M/L (\$937.500) que es igual al 6.25% del Crédito.

Vale esta adjudicación en \$937.500 que es igual al 6.25% al crédito.

-La octava parte del 50% del crédito del señor MIGUEL PERALTA Y PATRICIA ARIZA, C.C. No. 3.716.432/32.749.847 Avalúo \$15.000.000, le corresponde al causante la suma de \$7.500.000, equivalente para al heredero la suma de NOVECIENTOS TREINTA Y SIETE MIL QUINIENTOS PESOS M/L (\$937.500) que es igual al 6.25% del crédito.

Vale esta adjudicación \$937.500 que es igual al 6.25% del crédito.

-La octava parte del 50% del crédito del señor MIGUEL PERALTA, C.C. No. 3.716.432 avalúo \$15.000.000, le corresponde al causante la suma de \$7.500.000, correspondiéndole al heredero la suma de NOVECIENTOS TREINTA Y SIETE MIL QUINIENTOS PESOS M/L (\$937.500) que es igual al 6.25% del crédito.

Vale esta adjudicación \$937.500 que es igual al 6.25% del crédito.

-La octava parte del 50% del crédito del señor ALEXANDER VESGA OROZCO/MONICA DANGOND, C.C. No. 72.204.949/22.742.773, avalúo \$8.000.000, le corresponde el \$4.000.000, al heredero se le adjudica la suma de QUINIENTOS MIL PESOS M/L (\$500.000) que es igual 6,25% del crédito.

Vale esta adjudicación la suma de \$500.000, equivalente al 6,25% del crédito.

- La octava parte del Crédito a cargo del señor RUBEN BLANCO OROZCO y la señora LUZ MARINA JIMENEZ DE BLANCO, que se está cobrando ejecutivamente en el Juzgado Tercero Municipal de Pequeñas causas de Barranquilla dentro del proceso ejecutivo, por la suma de \$7.000.000, le corresponde al causante la suma de \$3.500.000, en cuanto a los intereses desconozco el valor de los mismos, y son las partes que deben indicar el valor de estos intereses que hasta la fecha de la presente partición no lo han informado, se le adjudica al heredero la suma de CUATROCIENTOS TREINTA Y SIETE MIL QUINIENTOS PESOS (\$437.500), que es igual al 6,25% del crédito.

Vale esta adjudicación en \$437.500, equivalente al 6,25% del crédito.

Bienes muebles de propiedad del causante y fueron estimados en el cuadro de inventario de avalúos en la suma de \$2.600.000, siendo la suma correcta \$2.300.000, se le adjudicó al causante el 50% que es la suma de \$1.150.000 y el heredero la octava parte de este porcentaje, que es igual a \$143.750.

Artículos:

Juego de comedor	\$100.000
Alcoba principal y dos nocheros	\$25.000
Aire acondicionado	\$100.000
Cama Sencillas dos unidades	\$100.000
Lavadora	\$100.000
Bicicleta estática	\$175.000
Nevera	\$250.000
Abanico Sanyo (2 unidades)	\$100.000
Aire acondicionado 9.000 VTU	\$150.000
Un cuadro	\$50.000
Total adjudicado a la cónyuge de esta partida	\$1.150.000

Total 50% del causante \$1.150.000/8 que es igual a \$143.750 correspondiéndole esta cifra a cada uno de los herederos.

Vale esta adjudicación en \$143.750, equivalente al 6,25% de dicha partida.

COMPENSACIÓN

-La octava parte a título de recompensa a favor del causante por la suma de DOS MILLONES NOVECIENTOS TREINTA MIL CIENTO CINCUENTA PESOS M/L (\$2.930.150), que se descontará de la partida séptima del crédito de ALVARO TORRES GOMEZ/ALVARO TORRES D., avaluado en la suma de \$100.000.000, del 50% de la cónyuge, se le adjudica al heredero la suma de TRESCIENTOS SESENTA Y SEIS MIL DOSCIENTOS SESENTA Y OCHO PESOS CON SETENTA Y CINCO CENTAVOS (\$366.268,75)

Vale esta adjudicación (\$366.268,75) equivalente al 12,5% del crédito.

Nota: este valor de \$2.930.150 corresponde al 50% del valor del impuesto predial por valor de \$5.637.950 y de contribución por \$223.350

Total Valor de esta hijuela de Activos a favor de JUAN CARLOS LLORACH MASCO \$29.597.519

HIJUELAS DE PASIVO:

-Se le adjudica al heredero la octava parte de la hijuela de pasivo que le correspondía en un 50% al causante de la deuda de la Administración del apartamento en la calle 44 No. 46-69 del Conjunto Residencial, Plaza Centro Rosario, Bloque 7 apartamento 202, avaluado \$1.988.000, el 50% de esta suma que debe cancelarse es de NOVECIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL PESOS (\$994.000), se le adjudica al heredero la suma de CIENTO VEINTICUATRO MIL DOSCIENTOS CINCUENTA PESOS (\$124.250)

Vale esta adjudicación de pasivo \$124.250, que deberá cancelar el heredero de su propio pecunio.

-Se le adjudica al heredero la octava parte de la hijuela de pasivo que le correspondía en un 50% al causante, de la Deuda con la DIAN avaluado en la suma de \$1.368.000, correspondiéndolo al causante el 50% que equivale a SEISCIENTOS OCHENTA Y CUATRO MIL PESOS (\$684.000), se le adjudica al heredero la suma de OCHENTA Y CINCO MIL QUINIENTOS PESOS (\$85.500).

Vale esta adjudicación de pasivo \$85.500, que deberá cancelar el heredero de su propio pecunio.

- Se le adjudica al heredero la octava parte de la hijuela de pasivo que le correspondía en un 50% al causante, del Impuesto predial vigencia 2023 avaluado en la suma de SEISCIENTOS VEINTICINCO MIL PESOS \$655.210, se le adjudica al heredero CUARENTA MIL NOVECIENTOS CINCUENTA PESOS, (\$40.950).

Los pasivos, adjudicados al heredero deben ser cancelados por el heredero en mención de su propio pecunio.

Total Pasivos adjudicados \$250.700

**QUINTA HIJUELA A FAVOR DE LUIS ARMANDO LLORACH ACOSTA C.C.
No.72.252.659**

Se adjudica las siguientes partidas

PARTIDA PRIMERA: Se adjudica al heredero, la octava parte del 50% adjudicado al causante en referencia, de la partida primera, el cual consiste en un Inmueble ubicado en la calle 44 No. 46-69 del Conjunto Residencial, Plaza Centro Rosario, Bloque 7 apartamento 202, identificado con la matrícula inmobiliaria No. 040-283080 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Barranquilla. Avaluado en \$150.000.000. Correspondiéndolo al causante el 50% lo cual es la suma de \$75.000.000, por lo que al heredero le corresponde la octava parte del referido porcentaje en la suma de NUEVE MILLONES TRESCIENTOS SETENTA Y CINCO MIL PESOS M.L. (\$9.375.000) que es igual al 6.25% del inmueble.

Vale esta adjudicación en \$9.375.000, equivalente al 6.25% del inmueble.

PARTIDA SEGUNDA: Se adjudica al heredero la octava parte del 50% de la segunda partida, consistente en un lote doble Parque Norte jardín 26 No. 223 Contrato 49-03 de fecha 30 de julio de 1993. Avaluado en la suma de \$30.800.000, Correspondiéndole al causante el 50% que es la suma de QUINCE MILLONES CUATROCIENTOS MIL PESOS \$15.400.000, por lo que la octava parte del 50% del referido lote adjudicado al heredero es la suma de UN MILLON NOVECIENTOS VENTICINCO MIL PESOS (\$1.925.000), que es igual al 6.25% del lote.

Vale esta adjudicación en \$1.925.000 que es igual al 6,25% del lote.

PARTIDA TERCERA, Se adjudica al heredero la octava parte del 50% de la partida tercera un osario en tierra doble Parque Norte, Jardín F No. 14-35, por concepto de herencia. Avaluado en \$7.400.000. Correspondiéndole al causante el 50% del referido la suma de TRES MILLONES SETECIENTOS (\$3.700.000), por lo que se adjudica al heredero la suma de CUATROCIENTOS SESENTA Y DOS MIL QUINIENTOS PESOS (\$462.500), que es igual al 6.25% del lote.

Vale esta adjudicación en \$462.500, que es igual 6.25% del lote.

PARTIDA CUARTA: Se adjudica al heredero, la octava parte del 50% de la partida cuarta, un osario en tierra doble Parque Norte, Jardín D No. 225 contrato No. 50-54, por concepto de herencia. Avaluado en \$7.400.000. Correspondiéndole al causante el 50% del referido osario la suma de TRES MILLONES SETECIENTOS (\$3.700.000), por lo que se le adjudica al heredero la octava parte que corresponde a la suma CUATROCIENTOS SESENTA Y DOS MIL QUINIENTOS PESOS (\$462.500).

Vale esta adjudicación en \$462.500, equivalente al 6.25% del lote.

PARTIDA QUINTA: Se adjudica al heredero, la octava parte del 50%, de la partida quinta consistente en un osario en tierra doble Parque Norte, Jardín F No. 14-36 contrato 50-54, por concepto de herencia. Avaluado en la suma de \$7.400.000. Se le adjudica al heredero la octava parte que corresponde a la suma CUATROCIENTOS SESENTA Y DOS MIL QUINIENTOS PESOS (\$462.500).

Vale esta adjudicación en \$462.500, que es igual 6.25% del lote.

PARTIDA SEXTA: Se adjudica al heredero la octava parte del 50%, de la partida sexta consistente en un osario en tierra doble Parque Norte, Jardín F, No. 318 contrato 25-55, por concepto de herencia. Avaluado en la suma de \$7.400.000. por lo que se le adjudica al heredero la octava parte que corresponde a la suma CUATROCIENTOS SESENTA Y DOS MIL QUINIENTOS PESOS (\$462.500).

Vale esta adjudicación en \$462.500, que es igual 6.25% del lote.

PARTIDA SEPTIMA: Se adjudica al heredero la octava parte del 50% de los siguientes créditos del causante señor ARMANDO LUIS LLORACH DE LA HOZ, por conceptos gananciales, esta partida se trata de créditos constituidos en favor del causante contenidos en títulos valores, representados en letras de cambio, se relacionan así:

-La octava parte del 50% del crédito de los señores ALVARO TORRES GOMEZ/ALVARO TORRES D. C.C. No. 5.708.088/1.140.821.981 Avalúo \$100.000.000, le corresponde al causante la suma de \$50.000.000, por lo que se le adjudica al heredero la octava parte de este

crédito que corresponde a SEIS MILLONES DOSCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS (\$6.250.000) que es igual al 6.25% del crédito.

Vale esta adjudicación \$6.250.000, equivalente al 6.25%.

-La octava parte del 50% del crédito del señor ALVARO TORRES GOMEZ, C.C. No. 5.708.088, Avalúo \$80.000.000, le corresponde al causante la suma de \$40.000.000, por lo que le corresponde al heredero la suma de CINCO MILLONES DE PESOS (\$5.000.000) que es igual 6,25% del crédito.

Vale esta adjudicación la suma de \$5.000.000, equivalente al 6,25% del crédito.

-La octava parte del 50% del crédito de la señora NEYLA RODRIGUEZ, C.C. No. 32.700.502 avalúo \$15.000.000, se le adjudica al causante la suma de \$7.500.000, por lo que corresponde al heredero la suma de NOVECIENTOS TREINTA Y SIETE MIL QUINIENTOS PESOS M/L (\$937.500) que es igual al 6.25% del crédito.

Vale esta adjudicación la suma de \$937.500, equivalente al 6,25 del crédito.

- La octava parte del 50% del crédito del señor CARLOS DE JESUS LLORACH BARRIOS, C.C. No. 8.744.346 avalúo \$15.000.000, le corresponde al causante la suma de \$7.500.000, por lo que corresponde al heredero NOVECIENTOS TREINTA Y SIETE MIL QUINIENTOS PESOS M/L (\$937.500) que es igual al 6.25% del Crédito.

Vale esta adjudicación en \$937.500 que es igual al 6.25% al crédito.

-La octava parte del 50% del crédito del señor MIGUEL PERALTA Y PATRICIA ARIZA, C.C. No. 3.716.432/32.749.847 Avalúo \$15.000.000, le corresponde al causante la suma de \$7.500.000, equivalente para al heredero la suma de NOVECIENTOS TREINTA Y SIETE MIL QUINIENTOS PESOS M/L (\$937.500) que es igual al 6.25% del crédito.

Vale esta adjudicación \$937.500 que es igual al 6.25% del crédito.

-La octava parte del 50% del crédito del señor MIGUEL PERALTA, C.C. No. 3.716.432 avalúo \$15.000.000, le corresponde al causante la suma de \$7.500.000, correspondiéndole al heredero la suma de NOVECIENTOS TREINTA Y SIETE MIL QUINIENTOS PESOS M/L (\$937.500) que es igual al 6.25% del crédito.

Vale esta adjudicación \$937.500 que es igual al 6.25% del crédito.

-La octava parte del 50% del crédito del señor ALEXANDER VESGA OROZCO/MONICA DANGOND, C.C. No. 72.204.949/22.742.773, avalúo \$8.000.000, le corresponde el \$4.000.000, al heredero se le adjudica la suma de QUINIENTOS MIL PESOS M/L (\$500.000) que es igual 6,25% del crédito.

Vale esta adjudicación la suma de \$500.000, equivalente al 6,25% del crédito.

- La octava parte del Crédito a cargo del señor RUBEN BLANCO OROZCO y la señora LUZ MARINA JIMENEZ DE BLANCO, que se está cobrando ejecutivamente en el Juzgado Tercero Municipal de Pequeñas causas de Barranquilla dentro del proceso ejecutivo, por la suma de \$7.000.000, le corresponde al causante la suma de \$3.500.000, en cuanto a los intereses desconozco el valor de los mismos, y son las partes que deben indicar el valor de estos intereses que hasta la fecha de la presente partición no lo han informado, se le adjudica al heredero la suma de CUATROCIENTOS TREINTA Y SIETE MIL QUINIENTOS PESOS (\$437.500), que es igual al 6,25% del crédito.

Vale esta adjudicación en \$437.500, equivalente al 6,25% del crédito.

Bienes muebles de propiedad del causante y fueron estimados en el cuadro de inventario de avalúos en la suma de \$2.600.000, siendo la suma correcta \$2.300.000, se le adjudicó al causante el 50% que es la suma de \$1.150.000 y el heredero la octava parte de este porcentaje, que es igual a \$143.750.

Artículos:

Juego de comedor	\$100.000
Alcoba principal y dos nocheros	\$25.000
Aire acondicionado	\$100.000
Cama Sencillas dos unidades	\$100.000
Lavadora	\$100.000
Bicicleta estática	\$175.000
Nevera	\$250.000
Abanico Sanyo (2 unidades)	\$100.000
Aire acondicionado 9.000 VTU	\$150.000
Un cuadro	\$50.000
Total adjudicado a la cónyuge de esta partida	\$1.150.000

Total 50% del causante \$1.150.000/8 que es igual a \$143.750 correspondiéndole esta cifra a cada uno de los herederos.

Vale esta adjudicación en \$143.750, equivalente al 6,25% de dicha partida.

COMPENSACIÓN

-La octava parte a título de recompensa a favor del causante por la suma de DOS MILLONES NOVECIENTOS TREINTA MIL CIENTO CINCUENTA PESOS M/L (\$2.930.150), que se descontará de la partida séptima del crédito de ALVARO TORRES GOMEZ/ALVARO TORRES D., avaluado en la suma de \$100.000.000, del 50% de la cónyuge, se le adjudica al heredero la suma de TRESCIENTOS SESENTA Y SEIS MIL DOSCIENTOS SESENTA Y OCHO PESOS CON SETENTA Y CINCO CENTAVOS (\$366.268,75)

Vale esta adjudicación (\$366.268,75) equivalente al 12,5% del crédito.

Nota: este valor de \$2.930.150 corresponde al 50% del valor del impuesto predial por valor de \$5.637.950 y de contribución por \$223.350

Total Valor de esta hijuela de Activos a favor de LUIS ARMANDO LLORACH ACOSTA \$29.597.519

HIJUELAS DE PASIVO:

-Se le adjudica al heredero la octava parte de la hijuela de pasivo que le correspondía en un 50% al causante de la deuda de la Administración del apartamento en la calle 44 No. 46-69 del Conjunto Residencial, Plaza Centro Rosario, Bloque 7 apartamento 202, avaluado \$1.988.000, el 50% de esta suma que debe cancelarse es de NOVECIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL PESOS (\$994.000), se le adjudica al heredero la suma de CIENTO VEINTICUATRO MIL DOSCIENTOS CINCUENTA PESOS (\$124.250)

Vale esta adjudicación de pasivo \$124.250, que deberá cancelar el heredero de su propio pecunio.

-Se le adjudica al heredero la octava parte de la hijuela de pasivo que le correspondía en un 50% al causante, de la Deuda con la DIAN avaluado en la suma de \$1.368.000, correspondiéndolo al causante el 50% que equivale a SEISCIENTOS OCHENTA Y CUATRO MIL PESOS (\$684.000), se le adjudica al heredero la suma de OCHENTA Y CINCO MIL QUINIENTOS PESOS (\$85.500).

Vale esta adjudicación de pasivo \$85.500, que deberá cancelar el heredero de su propio pecunio.

- Se le adjudica al heredero la octava parte de la hijuela de pasivo que le correspondía en un 50% al causante, del Impuesto predial vigencia 2023 avaluado en la suma de SEISCIENTOS VEINTICINCO MIL PESOS \$655.210, se le adjudica al heredero CUARENTA MIL NOVECIENTOS CINCUENTA PESOS, (\$40.950).

Los pasivos, adjudicados al heredero deben ser cancelados por el heredero en mención de su propio pecunio.

Total Pasivos adjudicados \$250.700

SEXTA HIJUELA A FAVOR DE CARLOS DE JESUS LLORACH BARRIOS C.C. No. 8.744.326

Se adjudica las siguientes partidas

PARTIDA PRIMERA: Se adjudica al heredero, la octava parte del 50% adjudicado al causante en referencia, de la partida primera, el cual consiste en un Inmueble ubicado en la calle 44 No. 46-69 del Conjunto Residencial, Plaza Centro Rosario, Bloque 7 apartamento 202, identificado con la matrícula inmobiliaria No. 040-283080 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Barranquilla. Avaluado en \$150.000.000. Correspondiéndolo al causante el 50% lo cual es la suma de \$75.000.000, por lo que al heredero le corresponde la octava parte del referido porcentaje en la suma de NUEVE MILLONES TRESCIENTOS SETENTA Y CINCO MIL PESOS M.L. (\$9.375.000) que es igual al 6.25% del inmueble.

Vale esta adjudicación en \$9.375.000, equivalente al 6.25% del inmueble.

PARTIDA SEGUNDA: Se adjudica al heredero la octava parte del 50% de la segunda partida, consistente en un lote doble Parque Norte jardín 26 No. 223 Contrato 49-03 de fecha 30 de julio de 1993. Avaluado en la suma de \$30.800.000, Correspondiéndole al causante el 50% que es la suma de QUINCE MILLONES CUATROCIENTOS MIL PESOS \$15.400.000, por lo que la octava parte del 50% del referido lote adjudicado al heredero es la suma de UN MILLON NOVECIENTOS VENTICINCO MIL PESOS (\$1.925.000), que es igual al 6.25% del lote.

Vale esta adjudicación en \$1.925.000 que es igual al 6,25% del lote.

PARTIDA TERCERA, Se adjudica al heredero la octava parte del 50% de la partida tercera un osario en tierra doble Parque Norte, Jardín F No. 14-35, por concepto de herencia. Avaluado en \$7.400.000. Correspondiéndole al causante el 50% del referido la suma de TRES MILLONES SETECIENTOS (\$3.700.000), por lo que se adjudica al heredero la suma de CUATROCIENTOS SESENTA Y DOS MIL QUINIENTOS PESOS (\$462.500), que es igual al 6.25% del lote.

Vale esta adjudicación en \$462.500, que es igual 6.25% del lote.

PARTIDA CUARTA: Se adjudica al heredero, la octava parte del 50% de la partida cuarta, un osario en tierra doble Parque Norte, Jardín D No. 225 contrato No. 50-54, por concepto de herencia. Avaluado en \$7.400.000. Correspondiéndole al causante el 50% del referido osario la suma de TRES MILLONES SETECIENTOS (\$3.700.000), por lo que se le adjudica al heredero la octava parte que corresponde a la suma CUATROCIENTOS SESENTA Y DOS MIL QUINIENTOS PESOS (\$462.500).

Vale esta adjudicación en \$462.500, equivalente al 6.25% del lote.

PARTIDA QUINTA: Se adjudica al heredero, la octava parte del 50%, de la partida quinta consistente en un osario en tierra doble Parque Norte, Jardín F No. 14-36 contrato 50-54, por concepto de herencia. Avaluado en la suma de \$7.400.000. Se le adjudica al heredero la octava parte que corresponde a la suma CUATROCIENTOS SESENTA Y DOS MIL QUINIENTOS PESOS (\$462.500).

Vale esta adjudicación en \$462.500, que es igual 6.25% del lote.

PARTIDA SEXTA: Se adjudica al heredero la octava parte del 50%, de la partida sexta consistente en un osario en tierra doble Parque Norte, Jardín F, No. 318 contrato 25-55, por concepto de herencia. Avaluado en la suma de \$7.400.000. por lo que se le adjudica al heredero la octava parte que corresponde a la suma CUATROCIENTOS SESENTA Y DOS MIL QUINIENTOS PESOS (\$462.500).

Vale esta adjudicación en \$462.500, que es igual 6.25% del lote.

PARTIDA SEPTIMA: Se adjudica al heredero la octava parte del 50% de los siguientes créditos del causante señor ARMANDO LUIS LLORACH DE LA HOZ, por conceptos gananciales, esta partida se trata de créditos constituidos en favor del causante contenidos en títulos valores, representados en letras de cambio, se relacionan así:

-La octava parte del 50% del crédito de los señores ALVARO TORRES GOMEZ/ALVARO TORRES D. C.C. No. 5.708.088/1.140.821.981 Avalúo \$100.000.000, le corresponde al causante la suma de \$50.000.000, por lo que se le adjudica al heredero la octava parte de este

crédito que corresponde a SEIS MILLONES DOSCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS (\$6.250.000) que es igual al 6.25% del crédito.

Vale esta adjudicación \$6.250.000, equivalente al 6.25%.

-La octava parte del 50% del crédito del señor ALVARO TORRES GOMEZ, C.C. No. 5.708.088, Avalúo \$80.000.000, le corresponde al causante la suma de \$40.000.000, por lo que le corresponde al heredero la suma de CINCO MILLONES DE PESOS (\$5.000.000) que es igual 6,25% del crédito.

Vale esta adjudicación la suma de \$5.000.000, equivalente al 6,25% del crédito.

-La octava parte del 50% del crédito de la señora NEYLA RODRIGUEZ, C.C. No. 32.700.502 avalúo \$15.000.000, se le adjudica al causante la suma de \$7.500.000, por lo que corresponde al heredero la suma de NOVECIENTOS TREINTA Y SIETE MIL QUINIENTOS PESOS M/L (\$937.500) que es igual al 6.25% del crédito.

Vale esta adjudicación la suma de \$937.500, equivalente al 6,25 del crédito.

- La octava parte del 50% del crédito del señor CARLOS DE JESUS LLORACH BARRIOS, C.C. No. 8.744.346 avalúo \$15.000.000, le corresponde al causante la suma de \$7.500.000, por lo que corresponde al heredero NOVECIENTOS TREINTA Y SIETE MIL QUINIENTOS PESOS M/L (\$937.500) que es igual al 6.25% del Crédito.

Vale esta adjudicación en \$937.500 que es igual al 6.25% al crédito.

-La octava parte del 50% del crédito del señor MIGUEL PERALTA Y PATRICIA ARIZA, C.C. No. 3.716.432/32.749.847 Avalúo \$15.000.000, le corresponde al causante la suma de \$7.500.000, equivalente para al heredero la suma de NOVECIENTOS TREINTA Y SIETE MIL QUINIENTOS PESOS M/L (\$937.500) que es igual al 6.25% del crédito.

Vale esta adjudicación \$937.500 que es igual al 6.25% del crédito.

-La octava parte del 50% del crédito del señor MIGUEL PERALTA, C.C. No. 3.716.432 avalúo \$15.000.000, le corresponde al causante la suma de \$7.500.000, correspondiéndole al heredero la suma de NOVECIENTOS TREINTA Y SIETE MIL QUINIENTOS PESOS M/L (\$937.500) que es igual al 6.25% del crédito.

Vale esta adjudicación \$937.500 que es igual al 6.25% del crédito.

-La octava parte del 50% del crédito del señor ALEXANDER VESGA OROZCO/MONICA DANGOND, C.C. No. 72.204.949/22.742.773, avalúo \$8.000.000, le corresponde el \$4.000.000, al heredero se le adjudica la suma de QUINIENTOS MIL PESOS M/L (\$500.000) que es igual 6,25% del crédito.

Vale esta adjudicación la suma de \$500.000, equivalente al 6,25% del crédito.

- La octava parte del Crédito a cargo del señor RUBEN BLANCO OROZCO y la señora LUZ MARINA JIMENEZ DE BLANCO, que se está cobrando ejecutivamente en el Juzgado Tercero Municipal de Pequeñas causas de Barranquilla dentro del proceso ejecutivo, por la suma de \$7.000.000, le corresponde al causante la suma de \$3.500.000, en cuanto a los intereses desconozco el valor de los mismos, y son las partes que deben indicar el valor de estos intereses que hasta la fecha de la presente partición no lo han informado, se le adjudica al heredero la suma de CUATROCIENTOS TREINTA Y SIETE MIL QUINIENTOS PESOS (\$437.500), que es igual al 6,25% del crédito.

Vale esta adjudicación en \$437.500, equivalente al 6,25% del crédito.

Bienes muebles de propiedad del causante y fueron estimados en el cuadro de inventario de avalúos en la suma de \$2.600.000, siendo la suma correcta \$2.300.000, se le adjudicó al causante el 50% que es la suma de \$1.150.000 y el heredero la octava parte de este porcentaje, que es igual a \$143.750.

Artículos:

Juego de comedor	\$100.000
Alcoba principal y dos nocheros	\$25.000
Aire acondicionado	\$100.000
Cama Sencillas dos unidades	\$100.000
Lavadora	\$100.000
Bicicleta estática	\$175.000
Nevera	\$250.000
Abanico Sanyo (2 unidades)	\$100.000
Aire acondicionado 9.000 VTU	\$150.000
Un cuadro	\$50.000
Total adjudicado a la cónyuge de esta partida	\$1.150.000

Total 50% del causante \$1.150.000/8 que es igual a \$143.750 correspondiéndole esta cifra a cada uno de los herederos.

Vale esta adjudicación en \$143.750, equivalente al 6,25% de dicha partida.

COMPENSACIÓN

-La octava parte a título de recompensa a favor del causante por la suma de DOS MILLONES NOVECIENTOS TREINTA MIL CIENTO CINCUENTA PESOS M/L (\$2.930.150), que se descontará de la partida séptima del crédito de ALVARO TORRES GOMEZ/ALVARO TORRES D., avaluado en la suma de \$100.000.000, del 50% de la cónyuge, se le adjudica al heredero la suma de TRESCIENTOS SESENTA Y SEIS MIL DOSCIENTOS SESENTA Y OCHO PESOS CON SETENTA Y CINCO CENTAVOS (\$366.268,75)

Vale esta adjudicación (\$366.268,75) equivalente al 12,5% del crédito.

Nota: este valor de \$2.930.150 corresponde al 50% del valor del impuesto predial por valor de \$5.637.950 y de contribución por \$223.350

Total Valor de esta hijuela de Activos a favor de CARLOS DE JESUS LLORACH BARRIOS \$29.597.519

HIJUELAS DE PASIVO:

-Se le adjudica al heredero la octava parte de la hijuela de pasivo que le correspondía en un 50% al causante de la deuda de la Administración del apartamento en la calle 44 No. 46-69 del Conjunto Residencial, Plaza Centro Rosario, Bloque 7 apartamento 202, avaluado \$1.988.000, el 50% de esta suma que debe cancelarse es de NOVECIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL PESOS (\$994.000), se le adjudica al heredero la suma de CIENTO VEINTICUATRO MIL DOSCIENTOS CINCUENTA PESOS (\$124.250)

Vale esta adjudicación de pasivo \$124.250, que deberá cancelar el heredero de su propio pecunio.

-Se le adjudica al heredero la octava parte de la hijuela de pasivo que le correspondía en un 50% al causante, de la Deuda con la DIAN avaluado en la suma de \$1.368.000, correspondiéndolo al causante el 50% que equivale a SEISCIENTOS OCHENTA Y CUATRO MIL PESOS (\$684.000), se le adjudica al heredero la suma de OCHENTA Y CINCO MIL QUINIENTOS PESOS (\$85.500).

Vale esta adjudicación de pasivo \$85.500, que deberá cancelar el heredero de su propio pecunio.

- Se le adjudica al heredero la octava parte de la hijuela de pasivo que le correspondía en un 50% al causante, del Impuesto predial vigencia 2023 avaluado en la suma de SEISCIENTOS VEINTICINCO MIL PESOS \$655.210, se le adjudica al heredero CUARENTA MIL NOVECIENTOS CINCUENTA PESOS, (\$40.950).

Los pasivos, adjudicados al heredero deben ser cancelados por el heredero en mención de su propio pecunio.

Total Pasivos adjudicados \$250.700

SEPTIMA HIJUELA A FAVOR DE BLANCA ELENA LLORACH BARRIOS C.C. No. 32.815.672

Se adjudica las siguientes partidas

PARTIDA PRIMERA: Se adjudica al heredero, la octava parte del 50% adjudicado al causante en referencia, de la partida primera, el cual consiste en un Inmueble ubicado en la calle 44 No. 46-69 del Conjunto Residencial, Plaza Centro Rosario, Bloque 7 apartamento 202, identificado con la matrícula inmobiliaria No. 040-283080 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Barranquilla. Avaluado en \$150.000.000. Correspondiéndolo al causante el 50% lo cual es la suma de \$75.000.000, por lo que al heredero le corresponde la octava parte del referido porcentaje en la suma de NUEVE MILLONES TRESCIENTOS SETENTA Y CINCO MIL PESOS M.L. (\$9.375.000) que es igual al 6.25% del inmueble.

Vale esta adjudicación en \$9.375.000, equivalente al 6.25% del inmueble.

PARTIDA SEGUNDA: Se adjudica al heredero la octava parte del 50% de la segunda partida, consistente en un lote doble Parque Norte jardín 26 No. 223 Contrato 49-03 de fecha 30 de julio de 1993. Avaluado en la suma de \$30.800.000, Correspondiéndole al causante el 50% que es la suma de QUINCE MILLONES CUATROCIENTOS MIL PESOS \$15.400.000, por lo que la octava parte del 50% del referido lote adjudicado al heredero es la suma de UN MILLON NOVECIENTOS VENTICINCO MIL PESOS (\$1.925.000), que es igual al 6.25% del lote.

Vale esta adjudicación en \$1.925.000 que es igual al 6,25% del lote.

PARTIDA TERCERA, Se adjudica al heredero la octava parte del 50% de la partida tercera un osario en tierra doble Parque Norte, Jardín F No. 14-35, por concepto de herencia. Avaluado en \$7.400.000. Correspondiéndole al causante el 50% del referido la suma de TRES MILLONES SETECIENTOS (\$3.700.000), por lo que se adjudica al heredero la suma de CUATROCIENTOS SESENTA Y DOS MIL QUINIENTOS PESOS (\$462.500), que es igual al 6.25% del lote.

Vale esta adjudicación en \$462.500, que es igual 6.25% del lote.

PARTIDA CUARTA: Se adjudica al heredero, la octava parte del 50% de la partida cuarta, un osario en tierra doble Parque Norte, Jardín D No. 225 contrato No. 50-54, por concepto de herencia. Avaluado en \$7.400.000. Correspondiéndole al causante el 50% del referido osario la suma de TRES MILLONES SETECIENTOS (\$3.700.000), por lo que se le adjudica al heredero la octava parte que corresponde a la suma CUATROCIENTOS SESENTA Y DOS MIL QUINIENTOS PESOS (\$462.500).

Vale esta adjudicación en \$462.500, equivalente al 6.25% del lote.

PARTIDA QUINTA: Se adjudica al heredero, la octava parte del 50%, de la partida quinta consistente en un osario en tierra doble Parque Norte, Jardín F No. 14-36 contrato 50-54, por concepto de herencia. Avaluado en la suma de \$7.400.000. Se le adjudica al heredero la octava parte que corresponde a la suma CUATROCIENTOS SESENTA Y DOS MIL QUINIENTOS PESOS (\$462.500).

Vale esta adjudicación en \$462.500, que es igual 6.25% del lote.

PARTIDA SEXTA: Se adjudica al heredero la octava parte del 50%, de la partida sexta consistente en un osario en tierra doble Parque Norte, Jardín F, No. 318 contrato 25-55, por concepto de herencia. Avaluado en la suma de \$7.400.000. por lo que se le adjudica al heredero la octava parte que corresponde a la suma CUATROCIENTOS SESENTA Y DOS MIL QUINIENTOS PESOS (\$462.500).

Vale esta adjudicación en \$462.500, que es igual 6.25% del lote.

PARTIDA SEPTIMA: Se adjudica al heredero la octava parte del 50% de los siguientes créditos del causante señor ARMANDO LUIS LLORACH DE LA HOZ, por conceptos gananciales, esta partida se trata de créditos constituidos en favor del causante contenidos en títulos valores, representados en letras de cambio, se relacionan así:

-La octava parte del 50% del crédito de los señores ALVARO TORRES GOMEZ/ALVARO TORRES D. C.C. No. 5.708.088/1.140.821.981 Avalúo \$100.000.000, le corresponde al causante la suma de \$50.000.000, por lo que se le adjudica al heredero la octava parte de este

crédito que corresponde a SEIS MILLONES DOSCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS (\$6.250.000) que es igual al 6.25% del crédito.

Vale esta adjudicación \$6.250.000, equivalente al 6.25%.

-La octava parte del 50% del crédito del señor ALVARO TORRES GOMEZ, C.C. No. 5.708.088, Avalúo \$80.000.000, le corresponde al causante la suma de \$40.000.000, por lo que le corresponde al heredero la suma de CINCO MILLONES DE PESOS (\$5.000.000) que es igual 6,25% del crédito.

Vale esta adjudicación la suma de \$5.000.000, equivalente al 6,25% del crédito.

-La octava parte del 50% del crédito de la señora NEYLA RODRIGUEZ, C.C. No. 32.700.502 avalúo \$15.000.000, se le adjudica al causante la suma de \$7.500.000, por lo que corresponde al heredero la suma de NOVECIENTOS TREINTA Y SIETE MIL QUINIENTOS PESOS M/L (\$937.500) que es igual al 6.25% del crédito.

Vale esta adjudicación la suma de \$937.500, equivalente al 6,25 del crédito.

- La octava parte del 50% del crédito del señor CARLOS DE JESUS LLORACH BARRIOS, C.C. No. 8.744.346 avalúo \$15.000.000, le corresponde al causante la suma de \$7.500.000, por lo que corresponde al heredero NOVECIENTOS TREINTA Y SIETE MIL QUINIENTOS PESOS M/L (\$937.500) que es igual al 6.25% del Crédito.

Vale esta adjudicación en \$937.500 que es igual al 6.25% al crédito.

-La octava parte del 50% del crédito del señor MIGUEL PERALTA Y PATRICIA ARIZA, C.C. No. 3.716.432/32.749.847 Avalúo \$15.000.000, le corresponde al causante la suma de \$7.500.000, equivalente para al heredero la suma de NOVECIENTOS TREINTA Y SIETE MIL QUINIENTOS PESOS M/L (\$937.500) que es igual al 6.25% del crédito.

Vale esta adjudicación \$937.500 que es igual al 6.25% del crédito.

-La octava parte del 50% del crédito del señor MIGUEL PERALTA, C.C. No. 3.716.432 avalúo \$15.000.000, le corresponde al causante la suma de \$7.500.000, correspondiéndole al heredero la suma de NOVECIENTOS TREINTA Y SIETE MIL QUINIENTOS PESOS M/L (\$937.500) que es igual al 6.25% del crédito.

Vale esta adjudicación \$937.500 que es igual al 6.25% del crédito.

-La octava parte del 50% del crédito del señor ALEXANDER VESGA OROZCO/MONICA DANGOND, C.C. No. 72.204.949/22.742.773, avalúo \$8.000.000, le corresponde el \$4.000.000, al heredero se le adjudica la suma de QUINIENTOS MIL PESOS M/L (\$500.000) que es igual 6,25% del crédito.

Vale esta adjudicación la suma de \$500.000, equivalente al 6,25% del crédito.

- La octava parte del Crédito a cargo del señor RUBEN BLANCO OROZCO y la señora LUZ MARINA JIMENEZ DE BLANCO, que se está cobrando ejecutivamente en el Juzgado Tercero Municipal de Pequeñas causas de Barranquilla dentro del proceso ejecutivo, por la suma de \$7.000.000, le corresponde al causante la suma de \$3.500.000, en cuanto a los intereses desconozco el valor de los mismos, y son las partes que deben indicar el valor de estos intereses que hasta la fecha de la presente partición no lo han informado, se le adjudica al heredero la suma de CUATROCIENTOS TREINTA Y SIETE MIL QUINIENTOS PESOS (\$437.500), que es igual al 6,25% del crédito.

Vale esta adjudicación en \$437.500, equivalente al 6,25% del crédito.

Bienes muebles de propiedad del causante y fueron estimados en el cuadro de inventario de avalúos en la suma de \$2.600.000, siendo la suma correcta \$2.300.000, se le adjudicó al causante el 50% que es la suma de \$1.150.000 y el heredero la octava parte de este porcentaje, que es igual a \$143.750.

Artículos:

Juego de comedor	\$100.000
Alcoba principal y dos nocheros	\$25.000
Aire acondicionado	\$100.000
Cama Sencillas dos unidades	\$100.000
Lavadora	\$100.000
Bicicleta estática	\$175.000
Nevera	\$250.000
Abanico Sanyo (2 unidades)	\$100.000
Aire acondicionado 9.000 VTU	\$150.000
Un cuadro	\$50.000
Total adjudicado a la cónyuge de esta partida	\$1.150.000

Total 50% del causante \$1.150.000/8 que es igual a \$143.750 correspondiéndole esta cifra a cada uno de los herederos.

Vale esta adjudicación en \$143.750, equivalente al 6,25% de dicha partida.

COMPENSACIÓN

-La octava parte a título de recompensa a favor del causante por la suma de DOS MILLONES NOVECIENTOS TREINTA MIL CIENTO CINCUENTA PESOS M/L (\$2.930.150), que se descontará de la partida séptima del crédito de ALVARO TORRES GOMEZ/ALVARO TORRES D., avaluado en la suma de \$100.000.000, del 50% de la cónyuge, se le adjudica al heredero la suma de TRESCIENTOS SESENTA Y SEIS MIL DOSCIENTOS SESENTA Y OCHO PESOS CON SETENTA Y CINCO CENTAVOS (\$366.268,75)

Vale esta adjudicación (\$366.268,75) equivalente al 12,5% del crédito.

Nota: este valor de \$2.930.150 corresponde al 50% del valor del impuesto predial por valor de \$5.637.950 y de contribución por \$223.350

Total Valor de esta hijuela de Activos a favor de BLANCA ELENA LLORACH BARRIOS, C.C. No. 22.436.007

HIJUELAS DE PASIVO:

-Se le adjudica al heredero la octava parte de la hijuela de pasivo que le correspondía en un 50% al causante de la deuda de la Administración del apartamento en la calle 44 No. 46-69 del Conjunto Residencial, Plaza Centro Rosario, Bloque 7 apartamento 202, avaluado \$1.988.000, el 50% de esta suma que debe cancelarse es de NOVECIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL PESOS (\$994.000), se le adjudica al heredero la suma de CIENTO VEINTICUATRO MIL DOSCIENTOS CINCUENTA PESOS (\$124.250)

Vale esta adjudicación de pasivo \$124.250, que deberá cancelar el heredero de su propio pecunio.

-Se le adjudica al heredero la octava parte de la hijuela de pasivo que le correspondía en un 50% al causante, de la Deuda con la DIAN avaluado en la suma de \$1.368.000, correspondiéndolo al causante el 50% que equivale a SEISCIENTOS OCHENTA Y CUATRO MIL PESOS (\$684.000), se le adjudica al heredero la suma de OCHENTA Y CINCO MIL QUINIENTOS PESOS (\$85.500).

Vale esta adjudicación de pasivo \$85.500, que deberá cancelar el heredero de su propio pecunio.

- Se le adjudica al heredero la octava parte de la hijuela de pasivo que le correspondía en un 50% al causante, del Impuesto predial vigencia 2023 avaluado en la suma de SEISCIENTOS VEINTICINCO MIL PESOS \$655.210, se le adjudica al heredero CUARENTA MIL NOVECIENTOS CINCUENTA PESOS, (\$40.950).

Los pasivos, adjudicados al heredero deben ser cancelados por el heredero en mención de su propio pecunio.

Total Pasivos adjudicados \$250.700

OCTAVA HIJUELA A FAVOR DE CARMEN LUSVI LLORACH BARRIOS, C.C. No. 22.441.862

Se adjudica las siguientes partidas

PARTIDA PRIMERA: Se adjudica al heredero, la octava parte del 50% adjudicado al causante en referencia, de la partida primera, el cual consiste en un Inmueble ubicado en la calle 44 No. 46-69 del Conjunto Residencial, Plaza Centro Rosario, Bloque 7 apartamento 202, identificado con la matrícula inmobiliaria No. 040-283080 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Barranquilla. Avaluado en \$150.000.000. Correspondiéndolo al causante el 50% lo cual es la suma de \$75.000.000, por lo que al heredero le corresponde la octava parte del referido porcentaje en la suma de NUEVE MILLONES TRESCIENTOS SETENTA Y CINCO MIL PESOS M.L. (\$9.375.000) que es igual al 6.25% del inmueble.

Vale esta adjudicación en \$9.375.000, equivalente al 6.25% del inmueble.

PARTIDA SEGUNDA: Se adjudica al heredero la octava parte del 50% de la segunda partida, consistente en un lote doble Parque Norte jardín 26 No. 223 Contrato 49-03 de fecha 30 de julio de 1993. Avaluado en la suma de \$30.800.000, Correspondiéndole al causante el 50% que es la suma de QUINCE MILLONES CUATROCIENTOS MIL PESOS \$15.400.000, por lo que la octava parte del 50% del referido lote adjudicado al heredero es la suma de UN MILLON NOVECIENTOS VENTICINCO MIL PESOS (\$1.925.000), que es igual al 6.25% del lote.

Vale esta adjudicación en \$1.925.000 que es igual al 6,25% del lote.

PARTIDA TERCERA, Se adjudica al heredero la octava parte del 50% de la partida tercera un osario en tierra doble Parque Norte, Jardín F No. 14-35, por concepto de herencia. Avaluado en \$7.400.000. Correspondiéndole al causante el 50% del referido la suma de TRES MILLONES SETECIENTOS (\$3.700.000), por lo que se adjudica al heredero la suma de CUATROCIENTOS SESENTA Y DOS MIL QUINIENTOS PESOS (\$462.500), que es igual al 6.25% del lote.

Vale esta adjudicación en \$462.500, que es igual 6.25% del lote.

PARTIDA CUARTA: Se adjudica al heredero, la octava parte del 50% de la partida cuarta, un osario en tierra doble Parque Norte, Jardín D No. 225 contrato No. 50-54, por concepto de herencia. Avaluado en \$7.400.000. Correspondiéndole al causante el 50% del referido osario la suma de TRES MILLONES SETECIENTOS (\$3.700.000), por lo que se le adjudica al heredero la octava parte que corresponde a la suma CUATROCIENTOS SESENTA Y DOS MIL QUINIENTOS PESOS (\$462.500).

Vale esta adjudicación en \$462.500, equivalente al 6.25% del lote.

PARTIDA QUINTA: Se adjudica al heredero, la octava parte del 50%, de la partida quinta consistente en un osario en tierra doble Parque Norte, Jardín F No. 14-36 contrato 50-54, por concepto de herencia. Avaluado en la suma de \$7.400.000. Se le adjudica al heredero la octava parte que corresponde a la suma CUATROCIENTOS SESENTA Y DOS MIL QUINIENTOS PESOS (\$462.500).

Vale esta adjudicación en \$462.500, que es igual 6.25% del lote.

PARTIDA SEXTA: Se adjudica al heredero la octava parte del 50%, de la partida sexta consistente en un osario en tierra doble Parque Norte, Jardín F, No. 318 contrato 25-55, por concepto de herencia. Avaluado en la suma de \$7.400.000. por lo que se le adjudica al heredero la octava parte que corresponde a la suma CUATROCIENTOS SESENTA Y DOS MIL QUINIENTOS PESOS (\$462.500).

Vale esta adjudicación en \$462.500, que es igual 6.25% del lote.

PARTIDA SEPTIMA: Se adjudica al heredero la octava parte del 50% de los siguientes créditos del causante señor ARMANDO LUIS LLORACH DE LA HOZ, por conceptos gananciales, esta partida se trata de créditos constituidos en favor del causante contenidos en títulos valores, representados en letras de cambio, se relacionan así:

-La octava parte del 50% del crédito de los señores ALVARO TORRES GOMEZ/ALVARO TORRES D. C.C. No. 5.708.088/1.140.821.981 Avalúo \$100.000.000, le corresponde al causante la suma de \$50.000.000, por lo que se le adjudica al heredero la octava parte de este

crédito que corresponde a SEIS MILLONES DOSCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS (\$6.250.000) que es igual al 6.25% del crédito.

Vale esta adjudicación \$6.250.000, equivalente al 6.25%.

-La octava parte del 50% del crédito del señor ALVARO TORRES GOMEZ, C.C. No. 5.708.088, Avalúo \$80.000.000, le corresponde al causante la suma de \$40.000.000, por lo que le corresponde al heredero la suma de CINCO MILLONES DE PESOS (\$5.000.000) que es igual 6,25% del crédito.

Vale esta adjudicación la suma de \$5.000.000, equivalente al 6,25% del crédito.

-La octava parte del 50% del crédito de la señora NEYLA RODRIGUEZ, C.C. No. 32.700.502 avalúo \$15.000.000, se le adjudica al causante la suma de \$7.500.000, por lo que corresponde al heredero la suma de NOVECIENTOS TREINTA Y SIETE MIL QUINIENTOS PESOS M/L (\$937.500) que es igual al 6.25% del crédito.

Vale esta adjudicación la suma de \$937.500, equivalente al 6,25 del crédito.

- La octava parte del 50% del crédito del señor CARLOS DE JESUS LLORACH BARRIOS, C.C. No. 8.744.346 avalúo \$15.000.000, le corresponde al causante la suma de \$7.500.000, por lo que corresponde al heredero NOVECIENTOS TREINTA Y SIETE MIL QUINIENTOS PESOS M/L (\$937.500) que es igual al 6.25% del Crédito.

Vale esta adjudicación en \$937.500 que es igual al 6.25% al crédito.

-La octava parte del 50% del crédito del señor MIGUEL PERALTA Y PATRICIA ARIZA, C.C. No. 3.716.432/32.749.847 Avalúo \$15.000.000, le corresponde al causante la suma de \$7.500.000, equivalente para al heredero la suma de NOVECIENTOS TREINTA Y SIETE MIL QUINIENTOS PESOS M/L (\$937.500) que es igual al 6.25% del crédito.

Vale esta adjudicación \$937.500 que es igual al 6.25% del crédito.

-La octava parte del 50% del crédito del señor MIGUEL PERALTA, C.C. No. 3.716.432 avalúo \$15.000.000, le corresponde al causante la suma de \$7.500.000, correspondiéndole al heredero la suma de NOVECIENTOS TREINTA Y SIETE MIL QUINIENTOS PESOS M/L (\$937.500) que es igual al 6.25% del crédito.

Vale esta adjudicación \$937.500 que es igual al 6.25% del crédito.

-La octava parte del 50% del crédito del señor ALEXANDER VESGA OROZCO/MONICA DANGOND, C.C. No. 72.204.949/22.742.773, avalúo \$8.000.000, le corresponde el \$4.000.000, al heredero se le adjudica la suma de QUINIENTOS MIL PESOS M/L (\$500.000) que es igual 6,25% del crédito.

Vale esta adjudicación la suma de \$500.000, equivalente al 6,25% del crédito.

- La octava parte del Crédito a cargo del señor RUBEN BLANCO OROZCO y la señora LUZ MARINA JIMENEZ DE BLANCO, que se está cobrando ejecutivamente en el Juzgado Tercero Municipal de Pequeñas causas de Barranquilla dentro del proceso ejecutivo, por la suma de \$7.000.000, le corresponde al causante la suma de \$3.500.000, en cuanto a los intereses desconozco el valor de los mismos, y son las partes que deben indicar el valor de estos intereses que hasta la fecha de la presente partición no lo han informado, se le adjudica al heredero la suma de CUATROCIENTOS TREINTA Y SIETE MIL QUINIENTOS PESOS (\$437.500), que es igual al 6,25% del crédito.

Vale esta adjudicación en \$437.500, equivalente al 6,25% del crédito.

Bienes muebles de propiedad del causante y fueron estimados en el cuadro de inventario de avalúos en la suma de \$2.600.000, siendo la suma correcta \$2.300.000, se le adjudicó al causante el 50% que es la suma de \$1.150.000 y el heredero la octava parte de este porcentaje, que es igual a \$143.750.

Artículos:

Juego de comedor	\$100.000
Alcoba principal y dos nocheros	\$25.000
Aire acondicionado	\$100.000
Cama Sencillas dos unidades	\$100.000
Lavadora	\$100.000
Bicicleta estática	\$175.000
Nevera	\$250.000
Abanico Sanyo (2 unidades)	\$100.000
Aire acondicionado 9.000 VTU	\$150.000
Un cuadro	\$50.000
Total adjudicado a la cónyuge de esta partida	\$1.150.000

Total 50% del causante \$1.150.000/8 que es igual a \$143.750 correspondiéndole esta cifra a cada uno de los herederos.

Vale esta adjudicación en \$143.750, equivalente al 6,25% de dicha partida.

COMPENSACIÓN

-La octava parte a título de recompensa a favor del causante por la suma de DOS MILLONES NOVECIENTOS TREINTA MIL CIENTO CINCUENTA PESOS M/L (\$2.930.150), que se descontará de la partida séptima del crédito de ALVARO TORRES GOMEZ/ALVARO TORRES D., avaluado en la suma de \$100.000.000, del 50% de la cónyuge, se le adjudica al heredero la suma de TRESCIENTOS SESENTA Y SEIS MIL DOSCIENTOS SESENTA Y OCHO PESOS CON SETENTA Y CINCO CENTAVOS (\$366.268,75)

Vale esta adjudicación (\$366.268,75) equivalente al 12,5% del crédito.

Nota: este valor de \$2.930.150 corresponde al 50% del valor del impuesto predial por valor de \$5.637.950 y de contribución por \$223.350

Total Valor de esta hijuela de Activos a favor de CARMEN LUSVI LLORACH BARRIOS, \$29.597.519

HIJUELAS DE PASIVO:

-Se le adjudica al heredero la octava parte de la hijuela de pasivo que le correspondía en un 50% al causante de la deuda de la Administración del apartamento en la calle 44 No. 46-69 del Conjunto Residencial, Plaza Centro Rosario, Bloque 7 apartamento 202, avaluado \$1.988.000, el 50% de esta suma que debe cancelarse es de NOVECIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL PESOS (\$994.000), se le adjudica al heredero la suma de CIENTO VEINTICUATRO MIL DOSCIENTOS CINCUENTA PESOS (\$124.250)

Vale esta adjudicación de pasivo \$124.250, que deberá cancelar el heredero de su propio pecunio.

-Se le adjudica al heredero la octava parte de la hijuela de pasivo que le correspondía en un 50% al causante, de la Deuda con la DIAN avaluado en la suma de \$1.368.000, correspondiéndolo al causante el 50% que equivale a SEISCIENTOS OCHENTA Y CUATRO MIL PESOS (\$684.000), se le adjudica al heredero la suma de OCHENTA Y CINCO MIL QUINIENTOS PESOS (\$85.500).

Vale esta adjudicación de pasivo \$85.500, que deberá cancelar el heredero de su propio pecunio.

- Se le adjudica al heredero la octava parte de la hijuela de pasivo que le correspondía en un 50% al causante, del Impuesto predial vigencia 2023 avaluado en la suma de SEISCIENTOS VEINTICINCO MIL PESOS \$655.210, se le adjudica al heredero CUARENTA MIL NOVECIENTOS CINCUENTA PESOS, (\$40.950).

Los pasivos, adjudicados al heredero deben ser cancelados por el heredero en mención de su propio pecunio.

Total Pasivos adjudicados \$250.700

VALOR TOTAL ADJUDICADO A LOS HEREDEROS: \$29.597.519

COMPROBACIÓN DE LOS ACTIVOS

NOMBRES Y APELLIDOS	CEDULA	TOTAL
ARMANDO LUIS LLORACH DE LA HOZ	3.714.524	\$236.780.150
NORMA BEATRIZ ORTEGA SERENO	22.308.504	\$230.919.850
BORIS ALFONSO LLORACH ORTEGA	8.701.157	\$29.597.519
AURA GLENA LLORACH ORTEGA	22.436.007	\$29.597.519
ARMANDO LUIS LLORACH REYES	8.708.594	\$29.597.519
JUAN CARLOS LLORACH MASCO	72.302.687	\$29.597.519
LUIS ARMANDO LLORACH ACOSTA	72.252.659	\$29.597.519
CARLOS DE JESUS LLORACH BARRIOS	8.744.346	\$29.597.519
BLANCA ELENA LLORACH BARRIOS	32.815.672	\$29.597.519
CARMEN LUSVI LLORACH BARRIOS	22.441.462	\$29.597.519
TOTAL ADJUDICADO DE ACTIVOS		\$467.700.000

COMPROBACIÓN DE LOS PASIVOS

NOMBRES Y APELLIDOS	CEDULA	TOTAL
ARMANDO LUIS LLORACH DE LA HOZ	3.714.524	\$2.005.605
NORMA BEATRIZ ORTEGA SERENO	22.308.504	\$2.005.605
BORIS ALFONSO LLORACH ORTEGA	8.701.157	\$250.700,625
AURA GLENA LLORACH ORTEGA	22.436.007	\$250.700,625
ARMANDO LUIS LLORACH REYES	8.708.594	\$250.700,625
JUAN CARLOS LLORACH MASCO	72.302.687	\$250.700,625
LUIS ARMANDO LLORACH ACOSTA	72.252.659	\$250.700,625
CARLOS DE JESUS LLORACH BARRIOS	8.744.346	\$250.700,625
BLANCA ELENA LLORACH BARRIOS	32.815.672	\$250.700,625
CARMEN LUSVI LLORACH BARRIOS	22.441.462	\$250.700,625
TOTAL ADJUDICADO DE PASIVOS		\$4.011.210

Nota: este es el porcentaje que le correspondió por concepto de pasivos al causante ARMANDO LUIS LLORACH DE LA HOZ

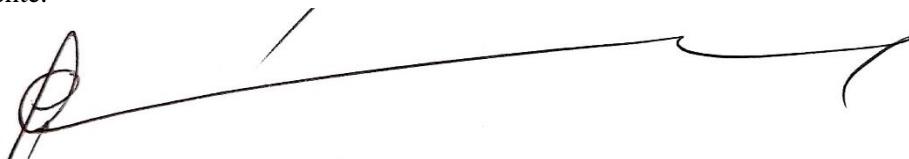
Señora Juez de esta manera dejo rendido la partición, en el proceso de la referencia conforme a lo ordenado por su Despacho, solicitándole muy respetuosamente que renuncie al termino adicional solicitado y/o al que faltare respecto a la prórroga solicitada ante su Juzgado, y si este fue ordenado renuncio a los términos concedido.

Por lo anterior le solicito respetuosamente se me fijen los honorarios por la labor desarrollada.

NOTIFICACIONES:

Las Recibo personal en la secretaría de su despacho y en la carrera 21 No. 26-59 B/quilla, virtualmente en mi Email. gildey2015@gmail.com Tel: 311-4242-626-:

Atentamente.



GILBERTO ISAAC SUAREZ SUAREZ

C.C. N° 8.698.176 de B/quilla

T.P. N° 80.628 del C. S. de la J.